

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb.
La Perla, Cercado
Teléfonos 215015-285530, Fax 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Página web: <http://www.ccpaqp.org.pe>
- AREQUIPA-PERÚ -

CONSEJO DIRECTIVO 2006-2007

CPC Jesús Hinojosa Ramos
Decano

CPC Eusebio Grimaldo Arapa Mendoza
1er. Vice Decano

CPC Rohel Sánchez Sánchez
2do. Vice Decano

DIRECTORES

CPC Ysolina Berroa Atencio
Directora Secretaria

CPC Álvaro Gonzalo S. Rondón Núñez
Director de Finanzas

CPC José Luis Bustamante Eduardo
Director de Administración

CPC Luz María Zea Arroyo
Directora de Contabilidad

CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez
Director de Relaciones Públicas

CPC Rubén Andrés Barriga Manrique
Director de Desarrollo Profesional

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director de Ediciones e Informática

CPC Ana Vilma Sayra Mendoza
Directora de Asistencia Social

CPC Lizardo Mitchell Rivera López
Director de Actividades Sociales

CPC Eduardo Javier Espejo Pezo
Director de Comités y Comisiones

DIRECTOR SUPLENTE

CPC Amparo Saldivar Larico
Directora Suplente

GERENTE

CPC Alejandra Nuñez Torres

COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2007

CPC Mauro Alarcon Apaza
CPC Norma Estela Jimenez Roncalla
CPC Pedro José Choque Ticona
CPC Percy Pardo Apaza
CPC Carlos Alberto Surco Ramos

CONTENIDO

EDITORIAL 1

GESTIÓN TRIBUTARIA

Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo RETO DE UNA CULTURA EMPRESARIA	2
---	---

NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés Octubre 2007	4
--	---

Actividades 51º Aniversario Institucional 17

INDICADORES

Indicadores Tributarios	21
Indicadores Laborales	23
Indicadores Financieros	24

INSTITUCIONALES

ACTIVIDADES OCTUBRE 2007	20
Saludos de Onomásticos noviembre del 2007	25
Miembros de la Orden Hábiles en el pago de Cuotas Ordinarias	25
Audidores Independientes Hábiles	30
Sociedades de Auditoría Hábiles	30
Cronograma de Actividades Académicas - Noviembre 2007	34

DIRECCIÓN DE EDICIONES E INFORMÁTICA

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director de Ediciones e Informática

Abel Huamaní Vera
Diagramación

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 2007-11668

Actualidad Contable. Año 2007 N° 6, edición: Octubre del 2007

Imprenta: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.
Filtro 411-A, Cercado, Arequipa

Impreso en Arequipa, Noviembre 2007

Discurso de Orden a cargo del Segundo Vice Decano CPC Rohel Sánchez Sánchez, en la Sesión Solemne por el 51º Aniversario del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

SEÑOR DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA CPC Jesús Hinojosa Ramos, dignas autoridades que nos acompañan en la mesa de honor, señores ex decanos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, señores Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa, señores Directores del actual Consejo Directivo, colegas, señoras y señores que nos honran con su presencia; hoy 12 de octubre de 2007 fecha en la cual nuestro Colegio Profesional cumple 51 años de vida Institucional y nos permite expresar nuestro reconocimiento a los Fundadores y a todos los Directivos y Colegas que han hecho y hacen posible el desarrollo de nuestro Colegio Profesional.



Los aniversarios son ocasiones para celebrar, pero también para evaluar y reflexionar, para mirarse a uno mismo; son ocasiones propicias dentro de un ánimo renovado y con gratitud al Creador para formular algunas preguntas:

- ¿Cuál es el rol que estoy cumpliendo como Contador Público Colegiado dentro de la sociedad?
- ¿Estamos contribuyendo seriamente con el desarrollo de nuestra sociedad, con un desarrollo integral y solidario?
- ¿Estamos contribuyendo con nuestros conocimientos en el aumento de la consideración de la dignidad de los demás?
- ¿Estamos contribuyendo a la cooperación en el bien común, a la voluntad de paz, a la orientación hacia un espíritu de sobriedad y austeridad?

La respuesta, tenemos que dar cada uno de los presentes y que mejor si lo hacemos reafirmando por sobre todo la Centralidad de la Persona Humana.

Recordemos que las personas hacen que las cosas pasen y que sólo los líderes hacen que las empresas sean veloces para competir y ser exitosas. Las empresas necesitan que sus líderes tengan un claro concepto de la competitividad, porque sólo así producirán bienes y servicios que entregarán a los consumidores en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio.

Los contadores sabemos, porque actuamos en ella, que la institución más importante en el mundo que genera riqueza "es la empresa". Puede ser privada o pública, grande o pequeña, individual o de accionariado difundido, pero en todos los casos su objetivo permanente es generar riqueza. El Estado toma una parte de la riqueza generada por la empresa para cumplir su rol económico y social. Sin embargo en el caso del Perú hay lugares, donde no se ha iniciado ninguna de las revoluciones tecnológicas, pueblos y lugares enteros no conocen el libro, no utilizan el motor, ni obtienen el beneficio de la computadora y el Internet. A muchos de estos lugares no ha llegado la presencia del Estado o ésta ha sido insuficiente.

Un efecto de esta situación es la pobreza en el país, que en promedio alcanza al 50% de la población rural y urbana; al respecto se dice, que una de las metas del gobierno actual es reducir la pobreza al 40%, o sea disminuirla en 10%. Es una meta ambiciosa pero posible; y alcanzarla dependerá de lo que simultáneamente hagan la empresa y el Gobierno.

Nosotros los contadores actuamos en las empresas y en el gobierno, ya sea participando en la toma de decisiones o haciendo que nuestros clientes cumplan con sus obligaciones societarias y tributarias. La primacía de la realidad nos demuestra que a más inversión menos pobreza. La inversión crea trabajo, el trabajo paga remuneraciones, las remuneraciones generan consumo, el consumo incrementa la producción de bienes y servicios, y todo esto origina crecimiento en la economía y progreso para las familias, las empresas y el país. Como profesionales de las Ciencias Empresariales, somos concientes, que sólo tenemos que avalar a aquella inversión que respete los derechos humanos, dignifique a la persona y busque el desarrollo de ésta. No debemos olvidar lo que el Rey David dice en uno de sus salmos, refiriéndose a la persona: "Le has hecho poco menor que los ángeles y lo coronaste de gloria y de honra" (Salmos 8:5).

En este contexto en el ámbito internacional surge, como contrapartida social y política, la preocupación por la protección ambiental, la pobreza vinculada con la salud y la educación; en tanto factores determinantes de una real igualdad de oportunidades, impulsando, con Joseph Stiglitz a la cabeza, una globalización con rostro más humano. El concepto de equidad ocupa hoy un lugar primordial en Programas de Desarrollo Social del Banco Interamericano de Desarrollo, así como en los planes, declaraciones y discursos del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional.

En el quehacer de los contadores, se identifican cuatro factores ambientales que están impactando a la profesión contable alrededor del mundo, como son: globalización, regionalización, distribución de riqueza y avances tecnológicos. La regionalización surge como un subproducto de la globalización, donde los países están buscando relaciones económicas más fuertes con sus vecinos mediante tratados comerciales y otros convenios políticos y económicos.

Los Tratados de Libre Comercio (TLC), constituyen una gran oportunidad para los contadores, en la medida que la profesión contable es una de las tres profesiones que se mencionan textualmente en estos tratados que el Perú intenta negociar y suscribir con EE.UU., Chile, México, Canadá, Unión Europea, Tailandia, Singapur, entre otros.

En el caso del TLC con Estados Unidos de Norte América, en el capítulo once "Comercio transfronterizo de servicios" se indica que los servicios profesionales priorizados son los relacionados a contadores, ingenieros y arquitectos; donde su naturaleza es multilateral y serán exigidos por todos los países del acuerdo. Esto abrirá importantes oportunidades para permitir que el Perú se convierta en una plataforma de servicios en la región, capaz de atraer actividades que se realizan hoy en Estados Unidos u otros países; se promueva la exportación de servicios de contabilidad, auditoría y afines a través del "outsourcing"; es decir, se potenciará la posibilidad de exportar Servicios Profesionales.

Para tal efecto "cada parte alentará a los organismos pertinentes en su territorio a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales. Las normas y criterios están referidos a: educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local, protección al consumidor".

En el Perú a partir de la vigencia del "Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

SINEACE", creada mediante Ley N° 28740, los colegios profesionales tienen la obligación legal de implantar un sistema que se ocupe de certificar las competencias profesionales de sus integrantes, definiéndola como un proceso público y temporal.

En el caso específico de los Contadores Públicos la responsabilidad de la Certificación y Recertificación, recae en la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, de conformidad con la Ley N° 28951 "Ley de actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público". Esta Ley, además, articula el quehacer contable con la configuración de la economía global, instituye la facultad de participar, opinar y asesorar a los órganos consultivos del Estado y proponer iniciativas legislativas al Congreso de la República, Gobiernos Regionales y Locales; del mismo modo, autoriza a los CPCs a emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios.

La Certificación y Recertificación que se inició oficialmente el 01 de agosto del presente año a nivel nacional, constituye un factor fundamental de éxito y un mecanismo clave para una ventajosa inserción en la dinámica de la sociedad del conocimiento y de la globalización, dentro de un proceso continuo de actualización de conocimientos y experiencias, que garantice a los usuarios la obtención de servicios profesionales de calidad.

Si hay algo en que posiblemente todos los contadores están de acuerdo, es que todos mantenemos una lucha constante para estar un paso adelante del cambio, ello implica seguir trabajando por el bien de la profesión, continuar sirviendo al interés público, superar las barreras del idioma, vivir los valores, énfasis en la educación, garantizar la credibilidad y el desarrollo de la profesión, dar respuesta a las necesidades del mercado y al impacto de los cambios tecnológicos, buscar nuevos campos de actuación, trabajar en equipos multidisciplinarios y proactivos, cumpliendo fielmente los postulados deontológicos consagrados en el nuevo Código de Ética Profesional del Contador Público; sobre la base de un respeto mutuo hacia los colegas, la familia, la institucionalidad y, por ende, con el firme compromiso de contribuir en el desarrollo de Nuestro Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y en la construcción de una sociedad más humana donde predomine la justicia y la verdad; como lo dice el Evangelio "...sólo conociendo la verdad, la verdad os hará libres" (San Juan 8:32), por lo tanto, sigamos practicando y buscando siempre el amor por el saber y por la verdad, sobre nuestra identidad y misión, comprometidos con el desarrollo integral de nuestra región y país.

FELIZ ANIVERSARIO. Muchas gracias.

Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

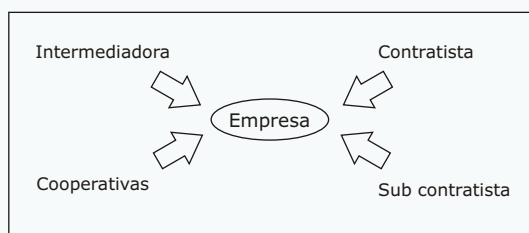
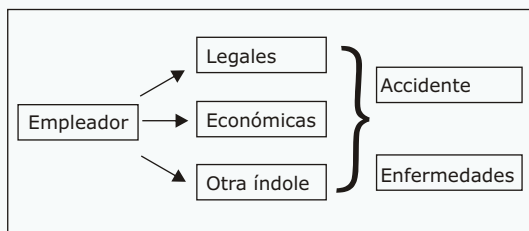
GESTIÓN LABORAL

Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo RETO DE UNA CULTURA EMPRESARIA

I Parte

En el Perú, por primera vez, se regulan aspectos relativos a seguridad y salud en el trabajo para los diversos sectores económicos, mediante el D.S. N° 009-2005-TR que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, la R.M. N° 148-2007-TR, el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité, vigente desde el 1° de octubre del 2007.

Se tiene entendido que un promedio de 5,000 personas mueren por causas de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales y 2'500,000 horas de trabajo se pierden por las mismas causas. Dentro de los fundamentos de la norma legal de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece que los trabajadores de una empresa tienen el derecho de trabajar en condiciones dignas, que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro, saludable, compatibles con el bienestar y al dignidad de los trabajadores, claro esta que las obligaciones que en gran medida se encuentran a cargo del empleador quien, de ser el caso, asumirá las implicancias económicas legales y de cualquier índole que se genere como consecuencia de un accidente o enfermedad ocupacional que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones.



A continuación pasamos a resumir dado que sus obligaciones son aplicables a todos los empleadores:

1. Ámbito de Aplicación del Reglamento:

El Reglamento es aplicable a todos los Empleadores y trabajadores de todos los sectores económicos bajo el régimen laboral de la actividad privada (servicios, industria, educación, pesca, confecciones, etc.), no sólo a aquellos que cuenten con norma especial sobre el tema, como los de la electricidad o minería, entre otros.

2. Plazo de adecuación:

El Reglamento otorgó a los empleadores un plazo de adecuación de 18 meses, contando a partir del 30 de Septiembre de 2005, que venció el 29 de marzo de 2007. Con el D.S. 007-2007-TR, se reglamentó la entrada en vigencia a partir del 01 de octubre de 2007.

3. Obligaciones y responsabilidades del empleador:

Todo empleador está obligado a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que supone, al menos, lo siguiente:

- Asumir las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole, que se generen como consecuencia de un accidente y/o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de ellas.
- Otorgar a los trabajadores información y capacitación preventiva sobre los riesgos para su salud y la de sus familias y mantener un registro de la capacitación otorgada.
- Realizar programas de capacitación para que cada trabajador conozca como responder y evitar cualquier riesgo en el trabajo y mantener un registro de la capacitación otorgada, en particular aquella referida a su puesto de trabajo.
- Llevar Registros de:
 - Accidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Exámenes médicos.
 - Investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
 - Monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómico.
 - Inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.

Estadísticas de seguridad y salud.

Incidentes y sucesos peligrosos.

Enfermedades ocupacionales, accidentes de trabajo e incidentes ocurridos a sus trabajadores, personal de modalidades formativas, personal intermediado y tercerizado.

Comunicación de los accidentes y/o enfermedades ocupacionales.

Equipos de seguridad o emergencia.

Inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Esta información deberá ser mantenida por cinco años como mínimo.

- e. Para empresas con 25 o más trabajadores, constituir un *Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo* (el comité), que estará formado por representantes del empleador y de los trabajadores en igual número. Los trabajadores deben elegir libremente a los delegados de seguridad.

Para empresas con menos de 25 trabajadores, capacitar y nombrar al menos un *Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo*, éste Supervisor tiene que ser un trabajador del área productiva de la empresa.

- f. Capacitar a los representantes de los trabajadores, antes de asumir el cargo y durante el desarrollo del mismo, en los temas relacionados a sus funciones.

- g. Las empresas de 25 o más trabajadores deben elaborar un *Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo*, que aprobado por el Comité, deberá contener:

Objetivos y alcances.

Liderazgo, compromisos y política de seguridad.

Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del Comité de los trabajadores y de las empresas que les brindan servicios si las hubiera.

Estándares de seguridad y salud en las operaciones.

Estándares de control de peligros existentes y riesgos evaluados.

Preparación y respuesta a emergencias.

- h. Facilitar a todo trabajador una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y asegurarse que el mismo se ponga en práctica.

- i. Elaborar un mapa de riesgos del centro de trabajo y exhibirlo en lugar visible.

- j. Elaboración de un *Programa Anual de Seguridad y Salud*, el mismo que deberá contener, como mínimo, medidas de identificación, prevención y control de riesgos, preparación continua de procesos, gestión de cambio y respuesta a situaciones de emergencia.

- k. Realizar una evaluación inicial o "estudio de línea de base" el mismo que servirá para la elaboración del Programa Anual de Seguridad y Salud y como parámetro para las evaluaciones periódicas (auditoria interna) que deberán realizarse para medir el resultado del mismo.

- l. Realizar *Auditorías periódicas* (mínimo anuales y/o cuando cambien las condiciones de trabajo y/o cuando se hubiesen producido daños a la salud y seguridad) a fin de verificar que el Sistema de Gestión funciona adecuadamente, dicha auditoria debe ser realizada por auditores independientes.

- m. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acorde con los riesgos a que están expuestos e informar a los trabajadores de los resultados de los mismos. De ser posible guardar cargos de recepción que acrediten que el trabajador tomó conocimiento de los resultados del respectivo examen.

- n. Proporcionar a los trabajadores equipos de seguridad, según el tipo de trabajo y riesgos específicos, así como es de su responsabilidad verificar el uso efectivo de los mismos.

Esta obligación le permitirá al empleador sancionar al trabajador que no cumpla con el uso de los referidos equipos de seguridad, que opere instrumentos para los cuales no ha sido autorizado, que no concurra a las capacitaciones e incluso a los trabajadores que no comuniquen las situaciones de riesgos posibles y/o acontecidos en la empresa.

- o. Evaluar en cada caso particular, sobre todo niños, adolescentes, gestantes y discapacitados, la naturaleza del servicio que prestan, los límites legales a dicha prestación y la exposición al riesgo ocupacional que podrían tener.

- p. Respecto de terceros contratados, sub-contratados, tercerizados y personal materia de intermediación, la empresa garantiza la verificación de la contratación de los seguros respectivos y la eficiente gestión de prevención de riesgos en sus instalaciones.

- q. Comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurridos, conforme a los formatos que oportunamente publicará el MINTRA (cabe señalar que el Reglamento hace referencia a diferentes Anexos que, a la fecha, aún no han sido publicados).

- r. Comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el accidentado es atendido y al MINTRA dentro de los 10 días naturales del mes siguiente de ocurrido.

- s. Comunicar al MINTRA los incidentes riesgosos que pongan en peligro la seguridad y salud de los trabajadores y la población dentro de las 24 horas de ocurrido, conforme a los formatos que oportunamente publicará el MINTRA.

- t. Aquellas empresa que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, deberán proporcionar información adecuada sobre instalación, utilización mantenimiento, materiales peligrosos y asegurarse que la misma esté en idioma castellano y sea de fácil comprensión para los operarios.

4. Inspección:

A fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, se autoriza a los inspectores y/o fiscalizadores de la Autoridad Competente (MINTRA, Ministerio de Salud, entidades sectoriales encargadas de fiscalizar salud y seguridad ocupacional, aunque esto no se encuentra claramente definido en el Reglamento) a inspeccionar en cualquier momento, la totalidad de puestos, ambientes e instalaciones de la empresa sujeta a inspección. Igualmente se encuentra facultado para tomar muestras, mediciones, examinar libros, registros y solicitar toda clase de información relacionada con la salud y seguridad ocupacional).

De considerarlo pertinente, por verificarse la existencia de riesgos que puedan afectar la salud o seguridad, el inspector o fiscalizador podrá ordenar la suspensión de actividades que resulten riesgosas, la reanudación de las mismas se hará mediante una inspección que decreta el cumplimiento de las observaciones realizadas o por el propio empleador bajo su responsabilidad. La suspensión de labores por esta causal no exime al empleador del pago de la remuneración respectiva.

5. Infracciones:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento constituyen infracciones que pueden ser calificadas en:

- Infracciones leves
- Infracciones graves
- Infracciones muy graves

(CONTINUARÁ...)



POR:
CPC. Helmer Araoz Soto
CPC. Jesús Condori Bernedo

INFRACCIONES LABORALES D.S. 019-TR (29/10/2006)

UIT \$1. 3,450.00

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	BASE DE CALCULO	NUMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS						
		1 - 10	11 - 20	21 - 50	51 - 80	81 - 110	111 - 140	141 a +
LEVES	1 A 5 UIT	5% - 10%	11% - 15%	16% - 20%	21% - 40%	41% - 50%	51% - 80%	81% - 100%
GRAVES	6 A 10 UIT	5% - 10%	11% - 15%	16% - 20%	21% - 40%	41% - 50%	51% - 80%	81% - 100%
MUY GRAVES	11 A 20 UIT	5% - 10%	11% - 15%	16% - 20%	21% - 40%	41% - 50%	51% - 80%	81% - 100%

NORMAS LEGALES DE INTERES CONTABLE

OCTUBRE 2007

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R.J. Nº 284-2007-INEI	01-10-2007	354574	Índice de precios al consumidor de lima metropolitana correspondiente al mes de setiembre 2007.
R.J. Nº 250-2007-INEI	01-10-2007	354575	Índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional correspondiente al mes de setiembre 2007.
D. S. Nº 153-2007-EF	02-10-2007	354594	Modifican el D.S. Nº 202-92-EF, que aprueba relación de bienes que podrán ser adquiridos al detalle por turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna.
R. D. Nº 043-2007-EF/76.01	05-10-2007	354858	Amplían Calendario de Compromisos del mes de setiembre del ejercicio fiscal 2007.
R. S. Nº 187-2007/SUNAT	05-10-2007	354951	Prorrogan el cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración de predios correspondiente al año 2006.
D. S. Nº 155-2007-EF	06-10-2007	355008	Reglamento de la Ley Nº 29081-Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia.
D. S. Nº 030-2007-VIVIENDA	06-10-2007	355022	Aprueban Reglamento del Bono de Formalización Inmobiliaria - BFI.
R. Nº 188-2007/SUNAT	06-10-2007	355038	Prorrogan el cronograma de cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2007 para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 y establecen otras facilidades.
D. S. Nº 023-2007-TR	11-10-2007	355176	Disponen que los trabajadores del Sector Público que participen como funcionarios censales el domingo 21 de octubre de 2007 tendrán derecho a descanso remunerado el día lunes 22 de octubre de 2007.
R. S. Nº 190-2007/SUNAT	11-10-2007	355180	Incorporan al Banco Falabella Perú S.A. como empresa que deberá utilizar el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (SEMT) establecido por Decreto Legislativo Nº 932.
D. S. Nº 012-2007-SA	12-10-2007	355233	Modifican el Reglamento de la Ley Nº 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos y peligrosos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-SA
R. D. Nº 1215/INC	12-10-2007	355252	Modifican el artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional Nº 1876/INC, sobre calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos.
D. S. Nº 084-2007-PCM	13-10-2007	355277	Prorrogan Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica.
✓ D. S. Nº 159-2007-EF	16-10-2007	355441	Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
D. S. Nº 162-2007-EF	20-10-2007	355697	Decreto Supremo que señala la contabilización y efectos tributarios del cincuenta por ciento (50%) restante de las adquisiciones comunes a que se refiere el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 973.
✓ R. Nº 199-2007/SUNAT	20-10-2007	355736	Aprueban disposiciones para implementar el uso de tarjeta de crédito y débito como nueva modalidad de pago – a través de SUNAT Virtual – de la deuda tributaria.
✓ R. Nº 203-2007-SUNAT	26-10-2007	356078	Aprueban nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual Nº 600.
✓ R. S. Nº 204-2007/SUNAT	27-10-2007	356133	Aprobación del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual Nº 0601 y de las normas referidas a Declaraciones de Otros Conceptos.
D. S. Nº 024-2007-TR	28-10-2007	356202	Sustituyen Artículo 62º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
✓ D. S. Nº 167-2007-EF	30-10-2007	356261	Modifican Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado.
✓ D. S. Nº 169-2007-EF	31-10-2007	356325	Modificación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto del Régimen Especial.
Fe de erratas del D. S. Nº 159-2007-EF	31-10-2007	356292	Fe de erratas del Decreto Supremo Nº 159-2007-EF que modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta publicado el día 16 de octubre de 2007.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

**DECRETO SUPREMO
N° 159-2007-EF
(Publicado el 16-10-2007)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, el Decreto Legislativo N° 970 introdujo modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el reglamento vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto se entenderá por:

1. **Ley:** Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

2. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al Reglamento.

Artículo 2°.- Domicilio

Sustitúyase el numeral 2 del inciso a) del artículo 4° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Domicilio

a) (...)

2. Para el cómputo del plazo de permanencia en el Perú se toma en cuenta los días de presencia física, aunque la persona esté presente en el país sólo parte de un día, incluyendo el de llegada y el de partida.

Para el cómputo del plazo de ausencia del Perú no se toma en cuenta el día de salida del país ni el de retorno al mismo.

Tratándose de personas naturales domiciliadas, la pérdida de la condición de domiciliado se hará efectiva:

i) Cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, surtiendo efecto dicho cambio a partir de la fecha en que se cumplan ambos requisitos; o,

ii) A partir del primero de enero del ejercicio, siempre que en los últimos doce (12) meses previos a la referida fecha hubieran permanecido ausentes del Perú por lo menos ciento ochenta y cuatro (184) días calendario".

Artículo 3°.- Rentas de fuente

peruana

Sustitúyase el primer párrafo del inciso b) del artículo 4°-A del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 4°-A.- Rentas de fuente peruana

(....)

b) Se entiende por servicio digital a todo servicio que se pone a disposición del usuario a través del Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes mediante accesos en línea y que se caracteriza por ser esencialmente automático y no ser viable en ausencia de la tecnología de la información. Para efecto del Reglamento, las referencias a página de Internet, proveedor de Internet, operador de Internet o Internet comprenden tanto a Internet como a cualquier otra red, pública o privada".

Artículo 4°.- Sociedades conyugales

Incorpórese como segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento, el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Sociedades conyugales

(...)

Para efecto de la declaración y pago a que se refiere el párrafo precedente, las rentas comunes producidas por los bienes propios y/o comunes serán atribuidas por igual a cada uno de los cónyuges".

Artículo 5°.- Renta bruta de primera y segunda categorías

Sustitúyase el numeral 2.1, el primer párrafo del numeral 2.2 y el primer párrafo del numeral 5 del inciso a) del artículo 13° del Reglamento, por los siguientes textos:

"Artículo 13°.- Renta bruta de primera y segunda categorías

a) (...)

2.1 Genera renta presunta la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos de predios que se depreciarían o amortizarían en caso de estar en los activos de un sujeto generador de renta de tercera categoría.

2.2 Se entenderá por valor de adquisición de los bienes muebles o de los inmuebles distintos de predios cedidos al costo de adquisición o costo de producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio del cedente, según lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la Ley y en el artículo 11°. Este concepto también será aplicable en el caso del inciso c) del artículo 17°, debiendo, en este caso, considerarse adicionalmente al valor en el último inventario, según corresponda.

(...)

5. Salvo prueba en contrario, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado de predios,

bienes muebles o bienes inmuebles distintos de predios cuando una persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien según sea el caso, siempre que no se trate de arrendamiento o subarrendamiento. En el caso de predios, bienes muebles o bienes inmuebles distintos de predios, respecto de los cuales exista copropiedad, no será de aplicación la renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien".

Artículo 6°.- Rentas brutas de tercera categoría Renta presunta por cesión de bienes muebles e inmuebles distintos a predios

Sustitúyase el segundo párrafo del inciso c) del artículo 17° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 17°.- Rentas brutas de tercera categoría

c) (...)

Si los bienes muebles e inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un período menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión".

Artículo 7°.- Renta neta de tercera categoría Gastos por viajes al exterior

Sustitúyase el inciso n) del artículo 21° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 21°.- Renta neta de tercera categoría

(...)

n) Los gastos de viaje en el exterior o en el interior del país, por concepto de viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad y no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país deberán ser sustentados con comprobantes de pago.

Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el exterior deberán sustentarse de la siguiente manera:

i) El alojamiento, con los documentos a que hace referencia el artículo 51°-A de la Ley.

ii) La alimentación y movilidad, con los documentos a que se refiere el artículo 51°-A de la Ley o con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Con ocasión de cada viaje se podrá sustentar los gastos por concepto de alimentación y movilidad, respecto de

una misma persona, únicamente con una de las formas previstas en el presente numeral, la cual deberá utilizarse para sustentar ambos conceptos.

En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el presente numeral, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con los documentos a que hace referencia el artículo 51º-A de la Ley.

Para que la declaración jurada a que se refiere el acápite ii) pueda sustentar los gastos de alimentación y movilidad, deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Datos generales de la declaración jurada:

a. Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.

b. Nombres y apellidos de la persona que realiza el viaje al exterior, el cual debe suscribir la declaración.

c. Número del documento de identidad de la persona.

d. Nombre de la(s) ciudad(es) y país(es) en el(los) cual(es) han sido incurridos.

e. Período que comprende la declaración, el cual debe corresponder a la duración total del viaje.

f. Fecha de la declaración.

II. Datos específicos de la movilidad:

a. Detallar la(s) fecha(s) (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.

b. Detallar el monto gastado por día, expresado en nuevos soles.

c. Consignar el total de gastos de movilidad.

III. Datos específicos relativos a la alimentación:

a. Detallar la(s) fecha(s) (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.

b. Detallar el monto gastado por día, expresado en nuevos soles.

c. Consignar el total de gastos de alimentación.

IV. Total del gasto por movilidad y alimentación (Suma de los rubros II y III)

La falta de alguno de los datos señalados en los rubros II y III sólo inhabilita la sustentación del gasto por movilidad o por alimentación, según corresponda.

Para la deducción de los gastos de representación incurridos con motivo del viaje, deberá acreditarse la necesidad de dichos gastos y la realización de los mismos con los respectivos documentos, quedando por su naturaleza sujetos al límite señalado en el inciso anterior. En ningún caso se aceptará su sustentación con la declaración jurada a que se refiere el acápite ii) del tercer párrafo del presente inciso.

En ningún caso se admitirá la deducción de la parte de los gastos de viaje que corresponda a los

acompañantes de la persona a la que la empresa o el contribuyente, en su caso, encomendó su representación".

Artículo 8º.- Renta neta de tercera categoría Gastos por concepto de movilidad

Incorpórese, como inciso v) del artículo 21º del Reglamento, el siguiente texto:

"Artículo 21º.- Renta neta de tercera categoría

(...)

v) Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores a que se refiere el inciso a1) del artículo 37º de la Ley se sustentarán con comprobantes de pago o con la planilla de gastos de movilidad.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Por cada día, se podrá sustentar los gastos por concepto de movilidad respecto de un mismo trabajador únicamente con una de las formas previstas en el primer párrafo del presente inciso.

En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el primer párrafo del presente inciso, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con comprobantes de pago.

2. Los gastos sustentados con planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente a cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

3. La planilla de gastos de movilidad puede comprender:

a) los gastos incurridos en uno o más días, si incluye los gastos de un solo trabajador; o,

b) los gastos incurridos en un solo día, si incluye los gastos de más de un trabajador. En caso se incumpla con lo dispuesto por este inciso, la planilla queda inhabilitada para sustentar tales gastos.

Podrán coexistir planillas referidas a uno o a varios trabajadores, siempre que éstas se lleven conforme a lo señalado en los incisos a) y b) del presente numeral.

4. La planilla de gastos de movilidad deberá constar en documento escrito, ser suscrita por el (los) trabajador (es) usuario (s) de la movilidad y contener necesariamente la siguiente información:

a. Numeración de la planilla.

b. Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.

c. Identificación del día o período que comprende la planilla, según corresponda.

d. Fecha de emisión de la planilla.

e. Especificar, por cada desplazamiento y por cada trabajador:

i) Fecha (día, mes y año) en que se

incurrió en el gasto.

ii) Nombres y apellidos de cada trabajador usuario de la movilidad.

iii) Número de documento de identidad del trabajador.

iv) Motivo y destino del desplazamiento.

v) Monto gastado por cada trabajador.

La falta de alguno de los datos señalados en el literal e) respecto a cada desplazamiento del trabajador sólo inhabilita la planilla para la sustentación del gasto que corresponda a tal desplazamiento.

5. La planilla de gastos de movilidad no constituye un libro ni un registro.

Lo dispuesto en el presente inciso no resulta de aplicación a los gastos de movilidad a que se refiere el inciso r) del artículo 37º de la Ley, los que deberán ceñirse a lo previsto en el inciso n) del artículo 21º.

Artículo 9º.- Deducciones y compensaciones contra la renta neta global y determinación de la pérdida neta compensable

Sustitúyase el numeral 1 del inciso a) del artículo 28º- B del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 28º-B.- Deducciones y compensaciones contra la renta neta global y determinación de la pérdida neta compensable

(...)

1. El impuesto creado por la Ley N° 28194, consignado en la "Constancia de retención o percepción del Impuesto a las Transacciones Financieras" emitida de conformidad con las normas pertinentes, será deducible hasta el límite de la renta neta global sin considerar la renta correspondiente a la de quinta categoría, de ser el caso.

En ningún caso se podrá deducir los intereses moratorios ni las sanciones que dicho impuesto genere.

A fin de determinar el límite señalado en el párrafo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

i) Se sumarán las rentas netas de primera y/o segunda categorías determinadas conforme al primer párrafo del artículo 35º y primer párrafo del artículo 36º de la Ley, respectivamente.

ii) Al resultado obtenido en i) se adicionará el importe que resulte de deducir de la renta neta de cuarta categoría, el monto de las 7 UIT a que se refiere el artículo 46º de la Ley que exceda las rentas de quinta categoría, hasta el límite de la renta neta de cuarta categoría.

iii) El resultado obtenido en ii) constituye el límite del Impuesto a las Transacciones Financieras deducible".

Artículo 10º.- Determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera

Sustitúyase el inciso d) del artículo 34º del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 34°.- Determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera

(...)

d) Para efecto de lo dispuesto en los incisos d), e) y f) y en el último párrafo del artículo 61° de la Ley, a fin de expresar en moneda nacional los saldos en moneda extranjera correspondientes a cuentas del balance general, se deberá considerar lo siguiente:

1. Tratándose de cuentas del activo, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

2. Tratándose de cuentas del pasivo, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado venta cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Si la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publica el tipo de cambio promedio ponderado compra y/o promedio ponderado venta correspondiente a la fecha señalada en el párrafo precedente, se deberá utilizar el tipo de cambio que corresponda al cierre de operaciones del último día anterior. Para este efecto, se considera como último día anterior al último día respecto del cual la citada Superintendencia hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a la fecha de cierre del balance.

Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores se considerará la publicación que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones realice en su página web o en el Diario Oficial El Peruano".

Artículo 11°.- Impuesto a pagar por rentas en moneda extranjera

Sustitúyase el artículo 50° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 50°.- Impuesto a pagar por rentas en moneda extranjera

En el caso de contribuyentes no autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera de acuerdo con el numeral 4 del artículo 87° del Código Tributario, el impuesto que corresponda a rentas en moneda extranjera se pagará en moneda nacional conforme a las siguientes normas:

a) La renta en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de devengo o percepción de la renta, según corresponda, de conformidad con el artículo 57° de la Ley.

b) Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones del día de devengo o percepción de la renta, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Si la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publica el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente a la fecha de devengo o percepción de la renta, se deberá utilizar el correspondiente al cierre de operaciones del último día anterior. Para este efecto, se considera como último día anterior al último día respecto del cual la citada Superintendencia hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a la fecha de devengo o percepción.

Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores se considerará la publicación que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones realice en su página web o en el Diario Oficial El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Condición de domicilio

Tratándose de personas naturales no domiciliadas, la adquisición o recuperación de la condición de domiciliado se hará efectiva a partir del primero de enero de 2007 siempre que en los últimos doce (12) meses previos a la referida fecha hubieran permanecido más de ciento ochenta y tres (183) días calendario en el país.

Segunda.- Gastos de movilidad anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto

Los gastos de movilidad que se hubieren devengado a partir del 1 de enero de 2007 hasta el día anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con las planillas de gastos de movilidad a que se refiere el inciso a1) del artículo 37° de la Ley, siempre que estas últimas permitan identificar al (los) trabajador(es) usuario(s) de la

movilidad, la fecha a la que corresponde el gasto y el importe del mismo por cada trabajador, y estén suscritas por el(los) trabajador(es) usuario(s) de la movilidad.

Por cada día, se puede sustentar los gastos por concepto de movilidad respecto de un mismo trabajador únicamente con una de las formas previstas en el párrafo anterior.

En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con comprobantes de pago.

Los gastos de movilidad sustentados con planilla no podrán exceder por cada trabajador del importe diario equivalente al cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Tercera.- Gastos de viaje al exterior por concepto de alimentación y movilidad devengados entre el 1 de enero de 2007 y el día anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto

Los gastos de viaje al exterior por concepto de alimentación y movilidad que se hubieren devengado a partir del 1 de enero de 2007 hasta el día anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán ser sustentados con los documentos a que se refiere el artículo 51°-A de la Ley o con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que por concepto de viáticos concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Con ocasión de cada viaje se puede sustentar los gastos por concepto de alimentación y movilidad, respecto de una misma persona, únicamente con una de las formas previstas en la presente disposición, la cual debe utilizarse para sustentar ambos conceptos.

En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con los documentos a que hace referencia el artículo 51°-A de la Ley.

Para este efecto, la declaración jurada debe permitir identificar suficientemente a la persona a quien corresponde los viáticos por tales conceptos, lugar(es) a donde se viajó, la(s) fecha(s) en que se incurrió en los gastos y el importe de los mismos y debe ser suscrita por la persona.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Derógase el último párrafo

del artículo 6°, el numeral 1.1 y el segundo párrafo del numeral 2 del inciso a) del artículo 13° del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete.

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA IMPLEMENTAR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO COMO NUEVA MODALIDAD DE PAGO -A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL- DE LA DEUDA TRIBUTARIA

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 199-
2007/SUNAT**

(Publicada el 20.10.2007 y vigente a partir del 01.11.2007)

Lima, 19 de octubre de 2007
CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que el pago de la deuda tributaria se efectuará en la forma que señala la Ley o, en su defecto el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que el artículo 32° de la citada norma, establece la forma de pago de la deuda tributaria y señala los medios que se podrán utilizar para dicho pago, habiéndose incorporado en dicho artículo, por el Decreto Legislativo N° 969, a las tarjetas de crédito como uno de los medios aceptados para efectuar el pago, de acuerdo a los requisitos, formas, procedimientos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, así como la facultad de la Administración Tributaria de aprobar la utilización de otros medios para el pago de la deuda tributaria;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y modificatoria se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual, estableciéndose en el artículo 5° de la citada norma, el pago mediante débito en cuenta y mediante enlace al portal del Banco, como opciones para que los contribuyentes cancelen el importe a pagar consignado en la declaración efectuada a través de SUNAT Virtual;

Que, asimismo la Resolución de Superintendencia N° 080-2007/SUNAT aprobó las disposiciones para el pago a través de SUNAT Virtual de una o varias órdenes de pago y/o resoluciones utilizando el Formulario Virtual N° 1660 Pago de Valores y la modalidad de pago mediante débito en cuenta a que se refiere el literal a) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 5° de la

Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT;

Que a fin de facilitar el pago de las obligaciones tributarias y teniendo en cuenta lo señalado en el segundo considerando, resulta conveniente permitir que los contribuyentes que utilizan SUNAT Virtual puedan efectuar el pago de la deuda tributaria de sus declaraciones o la contenida en Órdenes de Pago y/o Resoluciones, utilizando tarjetas de crédito ó débito para lo cual es necesario modificar las Resoluciones de Superintendencia antes citadas;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 29° y 32° del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODALIDADES DE PAGO

Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5°.- MODALIDADES DE PAGO

Para cancelar el importe a pagar, consignado en la Declaración, a través de SUNAT Virtual, los deudores tributarios tendrán en cuenta lo siguiente:

1.- En el caso de los Medianos y Pequeños Contribuyentes, podrán optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar indicado en el PDT, al Banco que seleccione de la relación de Bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un Convenio de Afiliación al Servicio de Pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

b. Pago mediante enlace al portal del Banco: En esta modalidad, el deudor tributario realiza el pago utilizando el Portal del Banco que seleccione, de la relación de Bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual. Para tal efecto deberá seguir las instrucciones señaladas en el Portal antes mencionado.

c. Pago mediante Tarjeta de Crédito ó Débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito, del Importe a pagar indicado en el PDT, al Operador de Tarjeta de Crédito o Débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por INTERNET.

2.- En el caso de los Principales Contribuyentes, solo podrán utilizar las modalidades de pago a que se refieren los literales a) y c) del numeral 1.

3.- Deberán consignar una marca en

el casillero "efectivo" del rubro "forma de pago" de la Declaración que está contenida en el PDT respectivo."

Artículo 2°.- CAUSALES DE RECHAZO

Incorpórase como numeral 16 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL ARCHIVO PARA EFECTOS DE SU PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

(...)

16. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

a. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pago por INTERNET.

b. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.

c. Que no se pueda establecer comunicación con el portal del operador de tarjeta de crédito o débito.

(...)"

Artículo 3°.- PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE UNA O VARIAS ÓRDENES DE PAGO Y/O RESOLUCIONES

Sustitúyase el inciso c) del numeral 2 del artículo 3° y el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 080-2007/SUNAT, por los siguientes textos:

"Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO

(...)

c) Utilizar las modalidades de pago mediante Débito en Cuenta o Tarjeta de Crédito o Débito, a que se refieren los literales a) y c) del numeral 1 y el numeral 2 del Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT, respectivamente, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el citado artículo.

Artículo 4°.- CAUSALES POR LAS QUE EL PAGO NO SE CONSIDERA EFECTUADO

Las causales por las cuales el pago se considerará como no efectuado son las señaladas en los numerales 13 y 16 del Artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT."

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL
PDT REMUNERACIONES
FORMULARIO VIRTUAL N° 600**

RESOLUCIÓN DE

**SUPERINTENDENCIA
N° 203-2007/SUNAT
(Publicado el 26-10-2007)**

Lima, 25 de octubre de 2007
CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y las condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que, asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 133-2002/SUNAT, señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT y, adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT se señala nuevos sujetos obligados;

Que, por su parte, la Resolución de Superintendencia N° 096-2007/SUNAT aprueba el PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 - versión 4.7;

Que el artículo 6° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas modificatorias, dispone que el aporte al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud (RCSSS), de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso, y que la base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente;

Que por su parte, la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28320 sobre la incorporación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador

(CBSSP), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-TR, establece que la base imponible mínima mensual del aporte a cargo del armador del trabajador pesquero, será de 4.4 RMV vigente el último día del mes por el que el armador declara y paga las aportaciones del trabajador pesquero.

Que, dicha norma fue precisada por el Decreto Supremo N° 010-2005-TR, señalándose que la referida base mínima imponible, es aplicada independientemente de los días

laborados por el trabajador pesquero durante el período mensual declarado, y que excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente;

Que mediante Decreto Supremo N° 022-2007-TR, se incrementa en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV pasará a ser de quinientos nuevos soles (S/. 500.00) a quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 550.00), disponiéndose que el incremento se otorgará de la siguiente manera: a partir del 1 de octubre de 2007, se otorgará la suma de treinta nuevos soles (S/. 30.00); y a partir del 1 de enero de 2008, se otorgará la suma de veinte nuevos soles (S/. 20.00);

Que por tal motivo, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600, a fin de actualizar el monto al que asciende la RMV vigente que permita a los deudores tributarios determinar correctamente la base imponible mínima para el cálculo de las aportaciones al RCSSS;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de

Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

Apruébase la nueva versión del PDT Remuneraciones, a ser utilizada por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de las declaraciones determinativas a través del formulario que a continuación se detalla:

PDT	FORMULARIO VIRTUAL N°
Remuneraciones	600 - versión 4.8

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

El PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - versión 4.8; estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 26 de octubre de 2007. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual deberán proporcionar el (los) disquete(s) de

capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

Los sujetos obligados a presentar sus declaraciones determinativas a través del Formulario Virtual generado por el PDT Remuneraciones, deberán utilizar la nueva versión a partir del 1 de noviembre de 2007, independientemente del período al que corresponda la declaración.

Lo señalado en el párrafo anterior, también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias correspondientes a todos los períodos por los cuales exista la obligación de presentar la declaración a través del referido formulario virtual.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA.- UTILIZACIÓN DEL PDT REMUNERACIONES FORMULARIO VIRTUAL N° 600 - VERSIÓN 4.7

Los deudores tributarios podrán hacer uso del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 - versión 4.7 hasta el 31 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**APROBACIÓN DEL PDT PLANILLA
ELECTRÓNICA FORMULARIO
VIRTUAL N° 0601 Y DE LAS
NORMAS REFERIDAS A
DECLARACIONES DE OTROS
CONCEPTOS**

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA
N° 204-2007/SUNAT
(Publicado el 27-10-2007)**

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUO), aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 133-2002/SUNAT, se señalaron los sujetos obligados a presentar sus declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT. Adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT, se señalaron nuevos sujetos obligados;

Que por su parte a través de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprueba las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual, así como mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, se regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR, se estableció la obligación del llevado del documento denominado "Planilla Electrónica" a través de medios electrónicos y se señaló las disposiciones relativas a su uso;

Que de conformidad con el artículo 3° del citado Decreto Supremo se encarga a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) recibir la Planilla Electrónica a ser remitida a través de medios electrónicos por parte de los empleadores, para lo cual la SUNAT podrá emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de dicha planilla así como las de su envío;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo antes citado, además de señalar qué Empleadores están obligados a llevar la Planilla Electrónica, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT podrá modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar la Planilla Electrónica;

Que asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 250-2007-TR, se aprueba la información de la Planilla Electrónica, así como también las tablas que han de ser utilizadas para su elaboración y la estructura de datos requerida por los archivos de importación de la Planilla Electrónica, los mismos que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPPE);

Que teniendo en cuenta lo detallado en los considerandos anteriores, se ha estimado conveniente que a partir de la declaración del período enero de 2008, los conceptos declarados en el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600, en el PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N° 610 y las retenciones del Impuesto a

la Renta de cuarta categoría declaradas a través del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, se declaren en el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601, a ser aprobado por la presente Resolución de Superintendencia, PDT que además constituirá el medio informático a través del cual se presentará mensualmente la Planilla Electrónica a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2007-TR;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución se entenderá por:

a) Decreto Supremo: Al Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".

b) Planilla Electrónica: Al documento definido como tal en el inciso h) del artículo 1° del Decreto Supremo.

c) PDT Planilla Electrónica: Es el medio informático a través del cual se presentan y declaran los conceptos señalados en el artículo 3° de la presente Resolución, cuya denominación es "PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601".

d) SUNAT Operaciones en Línea: Al sistema informático disponible en Internet, que permitirá realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT según el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

e) Código de Usuario: Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

f) Clave Sol: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

g) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

h) EsSalud: Al Seguro Social de

Salud.

i) ONP: A la Oficina de Normalización Previsional.

j) Empleador: A los sujetos definidos en el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de aquellos a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto y de aquellas personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, que eventualmente contraten trabajadores de construcción civil para la construcción o refacción de edificaciones, no relacionadas con su actividad comercial.

k) Trabajador: A los sujetos definidos en el literal b) del artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de los trabajadores del hogar.

l) Pensionista: A los sujetos definidos en el literal c) del artículo 1° del Decreto Supremo.

ll) Prestador de Servicios: A los sujetos definidos en el literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo.

m) Prestador de Servicios-Modalidad Formativa: A los sujetos definidos en el literal e) del artículo 1° del Decreto Supremo.

n) Personal de Terceros: A los sujetos definidos en el literal f) del artículo 1° del Decreto Supremo.

o) Derechohabientes: A los sujetos definidos en el literal g) del artículo 1° del Decreto Supremo.

p) DNI: Documento Nacional de Identidad.

q) Trabajador del Hogar: A quien efectúa las labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el Empleador o sus familiares, y siempre que laboren una jornada mínima de cuatro horas diarias.

Están excluidos los familiares del Empleador o de su cónyuge, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, inclusive.

r) Trabajador de Construcción Civil Eventual: Al trabajador de construcción civil que labore para alguna persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que ejerza la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, en la construcción o refacción de edificaciones no relacionadas con la actividad comercial, de dichos sujetos.

Quando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Apruébase el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.0, que estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

El PDT Planilla Electrónica, deberá ser utilizado por los sujetos señalados en el artículo 4°, para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y declaración de las obligaciones que se generen a partir del período enero de 2008 y que deben ser presentadas a partir del mes de febrero de 2008, por los siguientes conceptos:

a) Planilla Electrónica, que deberá contener la información establecida en la Resolución Ministerial N° 250-2007-TR.

b) Registro de Entidades Empleadoras contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social. Se entiende por Entidad Empleadora a los sujetos señalados en el literal a) del artículo 1° de la

Resolución de Superintendencia N° 080-99/SUNAT, así como a los señalados en el literal iv) del inciso a) del artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de aquellas personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, que emplean a trabajadores del hogar y a trabajadores de construcción civil eventuales.

c) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud, que incluye la inscripción y actualización y/o modificación de los datos vinculados a éstos.

d) Registro de Afiliados Obligatorios ante la ONP, que incluye la inscripción, actualización y/o modificación de los datos vinculados a éstos.

e) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.

f) Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

g) Información de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría pagadas o puestas a disposición aún cuando el Empleador no tenga la obligación de efectuar retenciones por dichas rentas.

h) Impuesto Extraordinario de Solidaridad, respecto de las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de las Entidades

Empleadoras a las que se refiere el literal b) del presente artículo (sólo en el caso que exista convenio de estabilidad).

i) Contribuciones al EsSalud, respecto de las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de las Entidades Empleadoras a las que se refiere el literal b) del presente artículo, o los ingresos que correspondan a los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial al EsSalud como asegurados regulares.

j) Contribuciones al EsSalud, por concepto de pensiones.

k) Contribuciones a la ONP, bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990 y normas modificatorias.

l) Prima por el concepto de "+ Vida Seguro de Accidentes", respecto de los afiliados regulares al EsSalud que contraten el mencionado seguro.

ll) Aportes al Fondo de Derechos Sociales del Artista.

m) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado con el EsSalud para dar cobertura a los afiliados regulares del EsSalud.

n) Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, creada por el artículo 4° de la Ley N° 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, precisada por el Decreto Legislativo N° 948.

o) Registro de los Pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, a los que se hace referencia en el artículo 11° de la Ley N° 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, precisada por el Decreto Legislativo N° 948.

La determinación de los conceptos a que se refieren los incisos e) al n) y la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) al d) y o) del presente artículo, constituyen obligaciones independientes entre sí.

Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR

EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Se encuentran obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, los sujetos siguientes:

a) Aquellos Empleadores definidos en el literal j) del artículo 1° que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 2° del Decreto Supremo.

b) Aquellos que hubieran incurrido o que incurran en los supuestos previstos en las normas vigentes para presentar sus declaraciones mensuales, sustitutorias o rectificatorias, a través de los PDTs que se detallan a continuación y siempre que deban presentar o declarar alguno de los conceptos señalados en el artículo 3°:

i) PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600.

ii) PDT Seguro Complementario de

Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N° 610.

iii) PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621.

Aquellos sujetos no comprendidos en el presente artículo podrán optar por presentar y/o declarar los conceptos a que se refiere el artículo 3° mediante el PDT Planilla Electrónica. Una vez ejercida la opción deberán continuar utilizando dicho PDT para dichos efectos.

Artículo 5°.- FORMA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, PRESENTACIÓN DEL DISQUETE Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O RECHAZO

5.1 La forma, condiciones generales para la utilización y presentación del PDT Planilla Electrónica se rigen por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT y normas modificatorias.

5.2 Los motivos de rechazo del (los) disquete (s) o de la información contenida en éstos y la constancia de presentación o de rechazo del referido PDT, se sujetarán a lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia Nums 129-2002/SUNAT y 183-2005/SUNAT.

5.3 Con la presentación del PDT Planilla Electrónica se emitirán dos constancias de presentación o de rechazo:

i. Una constancia, por concepto de la Planilla Electrónica.

ii. Una constancia, por la declaración de los conceptos señalados en los literales b) al o) del artículo 3° de la presente Resolución.

5.4 Los sujetos que opten por presentar el PDT Planilla Electrónica a través de SUNAT Virtual, deberán aplicar lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, incluyendo las causales de rechazo en ella reguladas.

La constancia de presentación permitirá a los sujetos que declaren el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado con el EsSalud para dar cobertura a los afiliados regulares del EsSalud, sustentar gasto o costo para efecto tributario así como ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso. Dicha constancia contendrá el Impuesto General a las Ventas discriminado.

Artículo 6°.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.1 La presentación del PDT Planilla Electrónica se realizará:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes, a través de SUNAT Virtual o en las Unidades de Principales

Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT.

Para efecto de la presentación a través de SUNAT Virtual, deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, debiendo obtener su Código de Usuario y Clave SOL, conforme a la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

b) Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, a través de SUNAT Virtual aplicando lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias o en las sucursales y agencias bancarias autorizadas por la SUNAT, salvo cuando sea obligatoria la presentación a través de SUNAT Virtual.

Para efecto de la presentación a través de SUNAT Virtual deberán obtener su Código de Usuario y Clave SOL, conforme a la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

6.2 El PDT Planilla Electrónica deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual.

Artículo 7°.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica deberán consolidar la información de todos sus Trabajadores y sus Derechohabientes, Pensionistas y sus Derechohabientes, Prestadores de Servicios y, cuando corresponda, sus Derechohabientes, Prestadores de Servicios Modalidad Formativa Laboral y/o Personal de Terceros. Para tal efecto, los sujetos obligados que tengan sucursales, agencias, establecimientos anexos o puntos de venta en distintos lugares, presentarán la información consolidada de los sujetos antes mencionados.

Artículo 8°.- DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Para efectos del Registro de las Entidades Empleadoras a que se hace referencia en el literal b) del Artículo 3°, la inscripción de dichas Entidades ante la Seguridad Social se entenderá realizada mediante la presentación del PDT Planilla Electrónica, en tanto se encuentren obligadas u opten por presentar dicho PDT. Para ello deberán identificarse con su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Aquellos que no se encuentren obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, se entenderán inscritos ante la Seguridad Social mediante la presentación del Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones".

Artículo 9°.- DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS TITULARES Y DERECHOHABIENTES ANTE LA

SEGURIDAD SOCIAL

El PDT Planilla Electrónica, a que se refiere el artículo 2°, solicitará toda la información necesaria para la inscripción de los trabajadores, de los pensionistas y de los respectivos derechohabientes a la Seguridad Social, así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley especial y los de sus correspondientes derechohabientes, con excepción de los trabajadores del hogar y los trabajadores de construcción civil eventuales.

Para la inscripción de los trabajadores, de los pensionistas y de los respectivos derechohabientes, así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley especial y los de sus correspondientes derechohabientes, se utilizará únicamente el DNI. Los mencionados sujetos que fueran menores de edad y carecieran de DNI, podrán ser identificados con la partida de nacimiento, salvo aquellos que tengan la calidad de cónyuge o concubino(a), quienes deberán ser registrados con el DNI.

Para el registro de los trabajadores, de los pensionistas y de los respectivos derechohabientes, así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley especial y los de sus correspondientes derechohabientes, de nacionalidad extranjera, se utilizará el carné de extranjería o el pasaporte, con visa de trabajo vigente, de corresponder.

Artículo 10°.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS.

Para efecto de las declaraciones sustitutorias, así como las rectificatorias de los conceptos b) al o) del artículo 3° declarados en el PDT Planilla Electrónica, se observará lo siguiente:

a) Si la declaración original se presentó utilizando el PDT Planilla Electrónica, la declaración sustitutoria o la rectificatoria deberá efectuarse a través de dicho medio.

b) Se ingresarán nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar o sustituir.

c) La declaración se presentará en los lugares señalados en el artículo 6°, según corresponda.

Artículo 11°.- ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS

El PDT Planilla Electrónica solicitará toda la información necesaria para la actualización y/o modificación de los datos de los Trabajadores y sus Derechohabientes, de los Pensionistas y

sus Derechohabientes, de los Prestadores de Servicios, y de corresponder, de sus Derechohabientes, de los Prestadores de Servicios Modalidad Formativa Laboral y/o del Personal de Terceros.

Los sujetos obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica podrán actualizar y/o modificar los datos referidos al tipo y número de documento de identidad y el referido a la fecha de nacimiento, para lo cual deberán ingresar al módulo "Actualización/Corrección de Datos", habilitado en el menú integrador del PDT Planilla Electrónica, el cual deberá ser enviado con la presentación del referido PDT.

Artículo 12°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DE LOS PERÍODOS ANTERIORES A ENERO DE 2008

La declaración original así como sus sustitutorias o rectificatorias de los conceptos señalados en los literales b) al o) del artículo 3°, de los sujetos que se encuentren obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, que correspondan a periodos anteriores a enero de 2008, deberán ser presentadas a través de los siguientes PDTs, en las versiones vigentes al momento de realizar su presentación, de:

i) PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600.

ii) PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N° 610.

iii) PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621.

Segunda.- DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en la presente Resolución y en tanto no se oponga a lo dispuesto en ésta, se aplicará lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia que regulan la declaración y pago de las obligaciones que se realizan a través de los PDT, el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600, el PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Formulario Virtual N° 610 y el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621.

Tercera.- DEL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Incorpórase como numeral 8 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

"Artículo 2°.- Alcance

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

8. Presentar la Planilla Electrónica, a que se refiere el inciso inciso h) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSTITUYEN ARTÍCULO 62° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

DECRETO SUPREMO

N° 024-2007-TR

(Publicado el 28-10-2007)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de huelga de los trabajadores;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-TR, que modificó el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispuso que la declaratoria de huelga debía adoptarse por la mayoría de los trabajadores votantes y con el quórum mínimo de los dos tercios de los trabajadores del ámbito;

Que, la Comisión de Expertos en Aplicación de Normas y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo- OIT, ha observado que el quórum establecido por el Decreto Supremo N° 013-2006-TR puede resultar excesivo cuando la medida de huelga cubra un territorio vasto o sea declarada por una organización sindical conformada por un número amplio de trabajadores;

Que, en el marco del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, han consensuado la modificación del artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR con el objeto de garantizar la plena armonía de esta norma con el derecho de huelga;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado; el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Sustitúyase el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2006-TR, por el siguiente texto:

"Artículo 62°.- La organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea.

La huelga declarada, observando los requisitos legales establecidos, produce los siguientes efectos:

a) Si la decisión fue adoptada por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido en la huelga, suspende la relación laboral de todos los trabajadores comprendidos en éste. Se exceptúan los cargos de dirección y el personal que debe ocuparse de los servicios mínimos.

b) Si la decisión fue tomada por la mayoría de trabajadores del sindicato, pero no por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido, suspende la relación laboral de los trabajadores del sindicato, con las excepciones antes señaladas.

De no haber organización sindical, podrán declarar la huelga la mayoría de los trabajadores votantes del ámbito en asamblea.

Para los efectos de este artículo se entiende por mayoría, más de la mitad de los trabajadores votantes en la asamblea".

Artículo 2°.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.

MODIFICAN NORMAS REGLAMENTARIAS DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

DECRETO SUPREMO

N° 167-2007-EF

(Publicado el 30-10-2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Legislativo N° 967 se modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Legislativo N° 967, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

se podrán dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para su aplicación;

Que en tal sentido, es necesario adecuar las normas reglamentarias del referido Régimen contenidas en el Decreto Supremo N° 097-2004-EF;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Referencia

Para efectos del presente Decreto Supremo, entiéndase por Reglamento al Decreto Supremo N° 097-2004-EF, que aprobó las Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Artículo 2°.- Definiciones

Sustitúyase el artículo 1° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Definiciones

Al presente Decreto Supremo se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias. Adicionalmente, se entenderá por:

a. Decreto Legislativo: Al Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.

b. Nuevo RUS: Al Nuevo Régimen Único Simplificado, creado por el Decreto Legislativo.

c. Reglamento de Comprobantes de Pago: Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la

Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

d. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

e. RUC: Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943.

Quando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo."

Artículo 3°.- Personas no comprendidas

Sustitúyase el artículo 3° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Personas no comprendidas

3.1 De los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad

a. Tratándose de los contribuyentes del Régimen General y del Régimen Especial que opten por acogerse al Nuevo RUS:

(i) El límite mensual de los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad a que se refieren los incisos a) y d) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo, será aplicable a partir del periodo que corresponda a su acogimiento al Nuevo RUS.

(ii) El límite anual de los ingresos brutos y de las adquisiciones afectadas a la actividad establecido en los incisos a) y d) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo, incluye los ingresos brutos obtenidos y las adquisiciones realizadas correspondientes a los periodos anteriores a su acogimiento al Nuevo RUS, comprendidos dentro del mismo ejercicio en que se produce dicho acogimiento.

b. Las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, serán deducidas para efecto del cálculo del límite de adquisiciones, en el período en el que se realicen.

Asimismo, en caso se produzcan incrementos en el valor de las operaciones y/o adquisiciones, éstos se considerarán para efecto del cálculo de los límites por dichos conceptos, en el período en el que se realicen.

c. El monto de las adquisiciones afectadas a la actividad a que se refiere el inciso d) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo, incluirá los tributos que graven las operaciones.

3.2 De los activos fijos

a. Se consideran activos fijos afectados a la actividad a los bienes tangibles que:

- (i) Se encuentren destinados para su uso y no para su enajenación; y,
- (ii) Su utilización esté prevista para un lapso mayor a doce (12) meses.

b. El valor de los bienes que integran el activo fijo del contribuyente del Nuevo RUS, se calculará en función al costo de adquisición, producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio, a que se refiere el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta, actualizado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los activos fijos. Al resultado obtenido, se aplicará el porcentaje anual máximo de depreciación previsto en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, según el tipo de bien del que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se efectuará siempre que el contribuyente cuente con documentación sustentatoria que otorgue certeza del valor y de la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio. En caso contrario, el valor de los bienes será el valor de mercado a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.3 De la zona de frontera

Se considera zona de frontera a las

provincias detalladas en el Anexo I."

Artículo 4°.- Acogimiento

Sustitúyase el artículo 5° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Acogimiento

5.1 Tratándose de contribuyentes que inicien las actividades comprendidas en este régimen en el transcurso del ejercicio:

a. Que no cuenten con inscripción en el RUC:

El acogimiento al Nuevo RUS se efectuará al inscribirse en el referido registro, surtiendo efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades.

b. Que cuenten con inscripción en el RUC por conceptos distintos a los previstos en el artículo 2° del Decreto Legislativo:

El acogimiento al Nuevo RUS se efectuará con la presentación de la Comunicación de Afectación a dicho Régimen, surtiendo efecto a partir del período que corresponda a la fecha en la cual el contribuyente se afecta al Nuevo RUS.

5.2 Tratándose de contribuyentes que inicien actividades a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo en el transcurso del ejercicio y que dentro de dicho ejercicio hubieran estado acogidos a otro régimen, podrán optar por acogerse al Nuevo RUS según lo previsto en el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo.

5.3 Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial:

a. Que hubieran comunicado la suspensión temporal de sus actividades y que opten por acogerse al Nuevo RUS, les será de aplicación lo previsto en el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo.

b. Que hubieran solicitado la baja de su inscripción en el RUC o cuya inscripción hubiera sido dada de baja de oficio por la SUNAT y que opten por acogerse al Nuevo RUS, efectuarán el acogimiento únicamente con la declaración y pago de la cuota que corresponda al período de reactivación en el referido registro, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.

En este caso, el acogimiento surtirá efecto a partir del período en que se efectúa la reactivación en el RUC.

c. Que se ubiquen en la Categoría Especial, se acogerán al Nuevo RUS con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT para la ubicación en la Categoría Especial, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo."

Artículo 5°.- De la aplicación de parámetros y la categorización

Sustitúyase el artículo 6° del

Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- De la aplicación de parámetros y la categorización

6.1 Los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS o que opten por acogerse a este Régimen, a fin de determinar su categoría, deberán ubicar en la Tabla del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, aquella en la cual no superen ninguno de los límites establecidos para cada parámetro.

6.2 La ubicación en la categoría que corresponda se realizará con el pago de la primera cuota mensual del Nuevo RUS o, tratándose de los contribuyentes comprendidos en la Categoría Especial de este Régimen, con la presentación del formulario aprobado por la SUNAT."

Artículo 6°.- Cuota mensual

Sustitúyase el artículo 7° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- Cuota mensual

El pago que se efectúe deberá cubrir el monto total de la cuota mensual señalada en la Tabla del artículo 8° del Decreto Legislativo para cada categoría."

Artículo 7°.- De la Categoría Especial

Sustitúyase el artículo 8° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- De la Categoría Especial

Para efectos de lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para ubicarse en la Categoría Especial y que opten por acogerse a la mencionada categoría, ejercerán dicha opción con la presentación del formulario aprobado por la

SUNAT para la ubicación en la Categoría Especial, en las condiciones y plazos señalados mediante Resolución de Superintendencia. La ubicación surtirá efecto a partir del período en que se presente el referido formulario.

2. A partir del mes en que los contribuyentes del Nuevo RUS ubicados en la Categoría Especial incumplan los requisitos para mantenerse en dicha categoría, efectuarán el pago de la cuota mensual que corresponda a su nueva categoría de acuerdo con la Tabla del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo.

3. Se entiende como:

a. Mercado de abastos, al local en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos mayoristas y minoristas. Están comprendidos en esta definición, los mercados municipales, micromercados, mercados particulares, cooperativas, mercadillos, ferias populares y similares.

b. Productos en su estado natural, a aquellos bienes a los que máxime se les hubieran efectuado cualquiera de los procesos primarios, contenidos en el Anexo II.

4. La ubicación en la Categoría Especial no exime a los contribuyentes del Nuevo RUS del cumplimiento de todas las demás obligaciones tributarias a su cargo."

Artículo 8°.- De la recategorización

Sustitúyase el artículo 9° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 9°.- De la recategorización

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta del Nuevo RUS de acuerdo a la Tabla incluida en el numeral

7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo, éste se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

Cuando los contribuyentes del Nuevo RUS se ubiquen en una categoría menor a la que les corresponda, los pagos efectuados en cada mes serán considerados como pagos parciales de la cuota que les resulta aplicable."

Artículo 9°.- Inclusión en el Régimen General

Sustitúyase el artículo 10° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 10°.- Inclusión en el Régimen General

10.1 Si en un determinado mes, los sujetos del Nuevo RUS incurrir en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo, ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes, siempre que no se acojan al Régimen Especial de acuerdo a las normas que lo regulan.

10.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto Legislativo, se considera personal afectado a la actividad, a:

a. Las personas que guardan vínculo laboral con el contribuyente del Nuevo RUS; y,

b. Las personas que prestan servicios al contribuyente del Nuevo RUS en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, siempre que el contribuyente del Nuevo RUS:

(i) Fije el lugar y horario para la prestación del servicio;

y,

(ii) Proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

Tratándose del servicio de intermediación laboral se considera como personal afectado a la actividad a los trabajadores destacados al

contribuyente del Nuevo RUS.

Al respecto, se entenderá como servicio de intermediación laboral a aquél por el cual una persona destaca a sus trabajadores al contribuyente del Nuevo RUS para prestar servicios temporales, complementarios o de alta especialización de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27626 y norma modificatoria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR y normas modificatorias, aun cuando dicha persona sea un sujeto distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada Ley o no hubieran cumplido con las disposiciones contenidas en la misma, independientemente del nombre que le asignen las partes."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatorias

Derógase el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento, así como los artículos 11°, 12° y 13° del mismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA RESPECTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL

DECRETO SUPREMO

N° 169-2007-EF

(Publicado el 31-10-2007)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo N° 968 se sustituye el Capítulo XV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, denominado "Del Régimen Especial del Impuesto a la Renta";

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes citado, dispone que mediante

Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán dictar las normas reglamentarias correspondientes;

Que resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, al nuevo texto del Capítulo XV del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 968 y el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Referencia

Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por Reglamento, al Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 2°.- De los ingresos netos, activos fijos y adquisiciones

Sustitúyase el artículo 76° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 76°.- De los ingresos netos, activos fijos y adquisiciones

1. De los ingresos netos

a. Se considera ingreso neto:

(i) Al establecido como tal, en el cuarto párrafo del artículo 20° de la Ley, independientemente de la actividad por la que se obtenga rentas de tercera categoría; y,

(ii) A la renta neta a que se refiere el inciso h) del artículo 28° de la Ley, de ser el caso.

A efecto de determinar dicha renta, será de aplicación lo dispuesto en el punto 2.2 del numeral 2 del inciso a) del artículo 13° del presente Reglamento. Para tal efecto, el valor tomado en base al costo de adquisición, costo de producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio del cedente deberá actualizarse de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los ingresos netos

De no poder determinarse de manera fehaciente la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, deberá actualizarse de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de la cesión, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los ingresos netos.

La renta neta así determinada se incluirá a razón de un doceavo (1/12) dentro los ingresos netos mensuales del contribuyente de este Régimen.

b. Para efecto del cálculo del límite anual de los ingresos netos:

(i) Las devoluciones, bonificaciones,

descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza, serán deducidas en el mes en el que se realicen.

De igual forma, en caso se produzcan incrementos en el valor de las operaciones, éstos se considerarán en el mes en el que se realicen.

(ii) Están incluidos el total de ingresos netos de tercera categoría de los sujetos que provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado, correspondientes a los períodos anteriores a su acogimiento al Régimen Especial, comprendidos dentro del mismo ejercicio en que se produce dicho acogimiento.

2. De los activos fijos

a. Se consideran activos fijos afectados a la actividad a los bienes tangibles que:

(i) Se encuentren destinados para su uso y no para su enajenación; y,

(ii) Su utilización esté prevista para un lapso mayor a doce (12) meses.

b. El valor de los bienes que integran el activo fijo del contribuyente del Régimen Especial, se calculará en función al costo de adquisición, producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio, a que se refiere el artículo 20° de la Ley, actualizado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Por Mayor experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los activos fijos. Al resultado obtenido, se aplicará el porcentaje anual máximo de depreciación previsto en el presente Reglamento según el tipo de bien del que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se efectuará siempre que el contribuyente cuente con documentación sustentatoria que otorgue certeza del valor y de la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio. En caso contrario, el valor de los bienes será el valor de mercado a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 32° de la Ley.

3. De las adquisiciones

a. El monto de las adquisiciones afectadas a la actividad incluirá los tributos que graven las operaciones.

b. Las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza, serán deducidas en el mes en el que se realicen.

De igual forma, en caso se produzcan incrementos en el valor de las adquisiciones, éstos se considerarán en el mes en el que se realicen.

c. Tratándose de contribuyentes que

provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado, para efecto del cálculo del límite anual de las adquisiciones afectadas a la actividad, se considerará las adquisiciones correspondientes a los períodos anteriores a su acogimiento al Régimen Especial, comprendidos dentro del mismo ejercicio en que se produce dicho acogimiento, con excepción de las adquisiciones de activo fijo".

Artículo 3°.- Empresas unipersonales

Sustitúyase el artículo 77° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 77°.- Empresas unipersonales

Los contribuyentes que tengan más de un negocio unipersonal deberán considerar globalmente el conjunto de sus ingresos netos, así como el total de sus activos y de sus adquisiciones afectadas a la actividad, para efecto del cómputo de los límites establecidos en los acápites (i), (ii) y (iii) del inciso a) del artículo 118° de la Ley".

Artículo 4°.- Acogimiento

Sustitúyase el artículo 78° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 78°.- Acogimiento

1. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio y que dentro de dicho ejercicio hubieran estado acogidos a otro régimen, podrán optar por acogerse al Régimen Especial según lo previsto en el inciso b) del primer párrafo del artículo 119° de la Ley.

2. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado:

a) Que hubieran comunicado la suspensión temporal de sus actividades y que opten por acogerse al Régimen Especial, les será de aplicación lo previsto en el inciso b) del primer párrafo del artículo 119° de la Ley.

b) Que hubieran solicitado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o cuya inscripción hubiera sido dada de baja de oficio por la SUNAT y que opten por acogerse al Régimen Especial, efectuarán el acogimiento únicamente con la declaración y pago de la cuota que corresponda al período de reactivación en el referido registro, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 120° de la Ley.

En este caso, el acogimiento surtirá efecto a partir del período en que se efectúa la reactivación en el Registro Único de Contribuyentes".

Artículo 5°.- Base imponible y Tasa

Sustitúyase el artículo 79° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 79°.- Base imponible y Tasa

El impuesto a cargo de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Especial será determinado mensualmente, aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con lo señalado en el inciso a) del artículo 120° de la Ley".

Artículo 6°.- Ingreso al Régimen General

Sustitúyase el artículo 84° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 84°.- Ingreso al Régimen General

Los contribuyentes del Régimen Especial que ingresen al Régimen General en el curso o inicio del ejercicio gravable, efectuarán sus pagos a cuenta de acuerdo con lo siguiente:

a) Aquéllos que en el ejercicio gravable anterior hubieran determinado su Impuesto de acuerdo con el Régimen General y no hubieran obtenido renta imponible en dicho ejercicio, efectuarán sus pagos a cuenta de conformidad con el inciso b) del artículo 85° de la Ley.

En caso que hubieran obtenido renta imponible en el ejercicio anterior, efectuarán los pagos a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 85° de la Ley.

b) Los contribuyentes que en el ejercicio gravable anterior no hubieran tenido actividades o hubieran estado acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen Especial, efectuarán sus pagos a cuenta de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del artículo 85° de la Ley".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguense los artículos 78°-A y 83° del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

ACTIVIDADES 51º ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

CLÁSICO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Sábado 06 de octubre del 2007



Como inicio del Programa Aniversario se desarrolló el "Clásico Colegio de Contadores Públicos", en el Hipódromo de Porongoché. En la vista aparecen el Caballo Ganador de la Primera corrida de la tarde "Lucca-Brassi" con su Jinete Héctor Tejada junto a los Directivos del Jockey Club, Directivos del Colegio e invitados.



En presencia del Señor Rodolfo Escobar Damiáni – Presidente del Jockey el Señor Decano hace entrega del Plato Recordatorio al Ganador del Clásico dedicado a nuestra Institución por el Aniversario de Fundación, actividad efectuada en el Palco Oficial del Hipódromo de Porongoché.

NOCHE MUSICAL

Jueves 11 de octubre del 2007



La Serenata de Aniversario se inició con la presentación en guitarra de la niña Alejandra Tohalino, quien deleitó al público asistente con sus hermosas melodías.



Continuando con la Fiesta el Grupo Musical "Identidad" y el Grupo Folklórico de la Universidad Católica de Santa María ofrecieron estampas musicales del folclore peruano y bailes arequipeños costumbristas.



También se contó con la presencia del Mariachi Femenino "Real Santa Cecilia" quienes interpretaron con una serie de divertidas canciones mexicanas.



Cerrando con broche de Oro el Señor Decano y colegas asistentes a la Noche Cultural se animaron a bailar al compás de las excelentes piezas musicales.

SESIÓN SOLEMNE - ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

Viernes 12 de octubre del 2007



Reflexivo y motivador discurso de Orden disertado por el Segundo Vice Decano Señor CPC Rohel Sánchez Sánchez, dirigiéndose a las principales autoridades de la ciudad e invitados especiales, exhortó a todos los Contadores Públicos a seguir trabajando por el bien de la profesión.

Incorporación a la Galería de Ex Decanos al Sr. CPC José Salas Chávez, Decano en el periodo 2004-2005, a cargo de nuestro Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos.



Continuando con el programa especial de la Sesión Solemne se realizó el reconocimiento a Miembros de la Orden por sus 25 y 30 años de labor profesional, quienes recibieron con mucha emoción sus Medallas y Diplomas de Honor.



Imposición de la "Medalla de Oro" del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa a la Señora CPC Hilda Villavicencio Dueñas, en virtud a ser Miembro Vitalicio y a su valiosa contribución al desarrollo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

En esta Ceremonia se destacó el nombramiento al Sr. CPC Rubén del Rosario Goytizolo, como Miembro Honorario del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, por haber contribuido notablemente al progreso y desarrollo de la profesión contable.



Palabras del Señor Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos, quien destacó la importante labor que desempeña el Contador Público en la actividad económica de nuestra Región y del País. Asimismo, resaltó los logros más importantes de su Gestión.



Decanos de Colegios Profesionales de Arequipa, Ex Decanos, Miembros fundadores, invitados especiales, y distinguidos colegas, estuvieron presentes como invitados en nuestro 51º Aniversario Institucional.

ALMUERZO INSTITUCIONAL

Sábado 13 de octubre del 2007



Almuerzo Institucional, llevado a cabo en nuestro Club Social del Contador Público, amenizado por "Zona VIP Orquesta Show Internacional", quienes deleitaron con su variado repertorio musical y su gran revista artístico musical de sus hermosas bailarinas, haciendo bailar a todos los asistentes.

IZAMIENTO BANDERA NACIONAL

Domingo 14 octubre del 2007



Izamiento de la Bandera Nacional, que en esta oportunidad tuvo lugar en la plaza de la Calera del Distrito de Yura, contando con la presencia de autoridades y miembros de la Orden que acompañaron en este último día de actividades programadas con ocasión de nuestro Aniversario.

ROMERIA A CAMPOS SANTOS

Domingo 14 octubre del 2007



Finalmente con la presencia del Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos y algunos colegas, se efectuó la Romería a los cementerios Jardines de Arequipa y Parque de la Esperanza, para visitar y recordar la memoria de los diferentes miembros de la Orden que descansan en paz.

ACTIVIDADES OCTUBRE DEL 2007

CLAUSURA PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL 2007



En la vista el Dr. Jorge Luis Salas Arenas en su Exposición "Actuación del Perito Contable Frente a las Figuras Delictivas Tipificadas en el Código Penal", brindando amplios alcances referidos a la responsabilidad Penal de los Peritos Contables en los fueros que les toque desempeñar. Así mismo, mostró las estadísticas de las causas Penales en el área Penal que obran en la Corte Superior de nuestra ciudad.



Apreciamos al Dr. Adolfo Zegarra Aguilar durante su exposición "Elementos de Derecho Ley General de Sociedades, Títulos Valores y Derechos Reales de Garantía", en la que trato todo lo relacionado a la Ley General de Sociedades, Ley de Títulos Valores, Código Civil, Ley de la Garantía Mobiliaria, Hipotecas, Anticresis sobre inmuebles entre otros.



Durante la ceremonia de clausura llevada a cabo el 30 de Octubre en las instalaciones del Colegio en presencia de los funcionarios invitados de la sede Regional de la Contraloría, el Vice Decano, Directivos del Comité de Peritos, el señor Decano clausura el Programa de Especialización en Peritaje Contable Judicial 2007, felicitando a todos los colegas que laboran en este importante campo de la profesión.



Instantes en el que el señor Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos entrega al colega CPC José Caverro Donayre su respectivo Certificado de Participación en el Programa de Especialización que contó con el auspicio académico de la Universidad Católica de Santa María.

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL "ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA"



Prosiguiendo con el desarrollo del Programa en gestión Tributaria el CPC Luis Castro expone el Tema: "Detracciones, Retenciones y Percepciones Tributarias".



De igual modo, el Lic. Juan Carlos Muñoz durante su exposición del tema: "Reglamento de Comprobantes de Pago".

...ACTIVIDADES OCTUBRE DEL 2007

CHARLA "SOFTWARE CONTABLE FINANCIERO EMPRESARIAL VERSIÓN 2007"

Lunes 15 de octubre del 2007



Como es habitual, las Charlas de Capacitación mensual, en esta ocasión se brindó una exposición sobre el software contable a cargo de la empresa Siscont.

CHARLA "INFRACCIONES Y SANCIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO: NO OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO"

Lunes 22 de octubre del 2007



A cargo de un Funcionario de la Sunat, se llevó a cabo esta importante charla de divulgación tributaria en lo referente a Infracciones y Sanciones al código Tributario de No otorgar Comprobantes de Pago sus repercusiones.

CHARLA TRIBUTARIA: "FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO"

Lunes 29 de octubre del 2007



Instantes en que la Funcionaria de la Sunat brinda una amplia exposición del tema dando a conocer los trámites y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen acogerse a un Fraccionamiento y/o aplazamiento Tributario.

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Lunes 10 de octubre del 2007

Cuarta colegiatura del presente ejercicio

25 nuevos miembros de la Orden que fueron incorporados el pasado miércoles 10 de octubre del 2007, a quienes les damos una cordial bienvenida deseándoles éxitos profesionales.



Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos
1	3758	Eliana Carla Justo Callo	10	3767	Doris Verónica Huarcaya Cruz	19	3776	Christopher E. Chávez Ordóñez
2	3759	Sara Elena Chehade Rosas	11	3768	Enrique Eduardo Salcedo Meza	20	3777	Erika Rocio Jiménez García
3	3760	Carlos Jerol Kodak Zaconet	12	3769	Edwin Maler Medina Puma	21	3778	Emperatriz Isabel Laguna Chirinos
4	3761	Dina V. Quillahuamán Sucasaca	13	3770	Marco Antonio Arratea Pilco	22	3779	Daniela Eulalia Quiroz Huerta
5	3762	José Benedicto Ramos Villanueva	14	3771	Marcia S. Delgado de la Fuente	23	3780	Milenko Héctor Aldazábal Cáceres
6	3763	Susana Teresa Quispe Cari	15	3772	Patricia S. Gutiérrez Parizapana	24	3781	María Julissa Molina Marín
7	3764	Fabiola Jaramillo Odam	16	3773	Roni Winder Flores Concha	25	3782	Carlos Eusebio Tapia Ramos
8	3765	Oliver Reyder Bojorquez Valencia	17	3774	Yelka María Gómez Gonzales			
9	3766	René Angel Jiménez Huamaní	18	3775	Nilton Dante Dueñas García			

JURAMENTACIÓN COMITE ELECTORAL

Jueves 11 de octubre del 2007



Juramentación del Comité Electoral, encargados de llevar el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2008-2009, el mismo que está integrado por los siguientes colegas: Elisbán Flores Álvarez, Elsa María Zúñiga Medina, Francisco Simeón Díaz Vásquez, Mary Luisa Cáceres Zegarra y Sebastián Leonel Calla López Torres.

VISITA DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS

Martes 23 y Miércoles 24 de octubre del 2007



Nuestro Decano dio una cordial bienvenida a la grata visita del Señor de los Milagros, quien pernoctó por una noche en el colegio y al siguiente día se despidió con gran fervor de los colegas y personal administrativo, agradecidos por sus bendiciones.

INAUGURACIÓN JUEGOS CONREDE 2007

Sábado 27 de octubre del 2007



Delegación de colegas en representación del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en la ceremonia de inauguración de los Juegos CONREDE 2007, llevado a cabo el Sábado 27 de octubre del 2007 en el Club del Abogado.



Colegas deportistas que se hicieron presentes como delegados de nuestro colegio profesional, y quienes con su esfuerzo y responsabilidad prometieron hacer quedar en alto el nombre de nuestro Colegio Profesional.

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2007

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	Buenos Contribuyentes	
Enero 2007											5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	09-Feb-2007	12-Feb-2007	13-Feb-2007	14-Feb-2007	15-Feb-2007	16-Feb-2007	19-Feb-2007	20-Feb-2007	21-Feb-2007	22-Feb-2007	23-Feb-2007	26-Feb-2007
Febrero 2007											Buenos Contribuyentes	
	09-Mar-2007	12-Mar-2007	13-Mar-2007	14-Mar-2007	15-Mar-2007	16-Mar-2007	19-Mar-2007	20-Mar-2007	21-Mar-2007	22-Mar-2007	23-Mar-2007	26-Mar-2007
Marzo 2007											Buenos Contribuyentes	
	12-Abr-2007	13-Abr-2007	16-Abr-2007	17-Abr-2007	18-Abr-2007	19-Abr-2007	20-Abr-2007	23-Abr-2007	24-Abr-2007	25-Abr-2007	26-Abr-2007	27-Abr-2007
Abril 2007											Buenos Contribuyentes	
	10-May-2007	11-May-2007	14-May-2007	15-May-2007	16-May-2007	17-May-2007	18-May-2007	21-May-2007	22-May-2007	23-May-2007	24-May-2007	25-May-2007
Mayo 2007											Buenos Contribuyentes	
	11-Jun-2007	12-Jun-2007	13-Jun-2007	14-Jun-2007	15-Jun-2007	18-Jun-2007	19-Jun-2007	20-Jun-2007	21-Jun-2007	22-Jun-2007	25-Jun-2007	26-Jun-2007
Junio 2007											Buenos Contribuyentes	
	10-Jul-2007	11-Jul-2007	12-Jul-2007	13-Jul-2007	16-Jul-2007	17-Jul-2007	18-Jul-2007	19-Jul-2007	20-Jul-2007	23-Jul-2007	24-Jul-2007	25-Jul-2007
Julio 2007											Buenos Contribuyentes	
	09-Ago-2007	10-Ago-2007	13-Ago-2007	14-Ago-2007	15-Ago-2007	16-Ago-2007	17-Ago-2007	20-Ago-2007	21-Ago-2007	22-Ago-2007	23-Ago-2007	24-Ago-2007
Agosto 2007											Buenos Contribuyentes	
	11-Sep-2007	12-Sep-2007	13-Sep-2007	14-Sep-2007	17-Sep-2007	18-Sep-2007	19-Sep-2007	20-Sep-2007	21-Sep-2007	24-Sep-2007	25-Sep-2007	26-Sep-2007
Setiembre 2007											Buenos Contribuyentes	
	10-Oct-2007	11-Oct-2007	12-Oct-2007	15-Oct-2007	16-Oct-2007	17-Oct-2007	18-Oct-2007	19-Oct-2007	22-Oct-2007	23-Oct-2007	24-Oct-2007	25-Oct-2007
Octubre 2007											Buenos Contribuyentes	
	12-Nov-2007	13-Nov-2007	14-Nov-2007	15-Nov-2007	16-Nov-2007	19-Nov-2007	20-Nov-2007	21-Nov-2007	22-Nov-2007	23-Nov-2007	26-Nov-2007	27-Nov-2007
Noviembre 2007											Buenos Contribuyentes	
	10-Dic-2007	11-Dic-2007	12-Dic-2007	13-Dic-2007	14-Dic-2007	17-Dic-2007	18-Dic-2007	19-Dic-2007	20-Dic-2007	21-Dic-2007	26-Dic-2007	27-Dic-2007
Diciembre 2007											Buenos Contribuyentes	
	10-Ene-2008	11-Ene-2008	14-Ene-2008	15-Ene-2008	16-Ene-2008	17-Ene-2008	18-Ene-2008	21-Ene-2008	22-Ene-2008	23-Ene-2008	24-Ene-2007	25-Ene-2007

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT (24-12-2005)

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2007

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL				MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	N°	DESDE	HASTA	Vencimiento		N°	DESDE	HASTA	Vencimiento
enero-2007	1	31-Dic-06	06-Ene-07	03-Ene-07	julio-2007	1	01-Jul-07	07-Jul-07	03-Jul-07
	2	07-Ene-07	13-Ene-07	09-Ene-07		2	08-Jul-07	14-Jul-07	10-Jul-07
	3	14-Ene-07	20-Ene-07	16-Ene-07		3	15-Jul-07	21-Jul-07	17-Jul-07
	4	21-Ene-07	27-Ene-07	23-Ene-07		4	22-Jul-07	28-Jul-07	24-Jul-07
	5	28-Ene-07	03-Feb-07	30-Ene-07		5	29-Jul-07	04-Ago-07	31-Jul-07
febrero-2007	1	04-Feb-07	10-Feb-07	06-Feb-07	agosto-2007	1	05-Ago-07	11-Ago-07	07-Ago-07
	2	11-Feb-07	17-Feb-07	13-Feb-07		2	12-Ago-07	18-Ago-07	14-Ago-07
	3	18-Feb-07	24-Feb-07	20-Feb-07		3	19-Ago-07	25-Ago-07	21-Ago-07
	4	25-Feb-07	03-Mar-07	27-Feb-07		4	26-Ago-07	01-Sep-07	28-Ago-07
	5	04-Mar-07	10-Mar-07	06-Mar-07		5	02-Sep-07	08-Sep-07	04-Sep-07
marzo-2007	1	11-Mar-07	17-Mar-07	13-Mar-07	septiembre-2007	1	09-Sep-07	15-Sep-07	11-Sep-07
	2	18-Mar-07	24-Mar-07	20-Mar-07		2	16-Sep-07	22-Sep-07	18-Sep-07
	3	25-Mar-07	31-Mar-07	27-Mar-07		3	23-Sep-07	29-Sep-07	25-Sep-07
	4	01-Abr-07	07-Abr-07	03-Abr-07		4	30-Sep-07	06-Oct-07	02-Oct-07
	5	08-Abr-07	14-Abr-07	10-Abr-07		5	07-Oct-07	13-Oct-07	09-Oct-07
abril-2007	1	15-Abr-07	21-Abr-07	17-Abr-07	octubre-2007	1	14-Oct-07	20-Oct-07	16-Oct-07
	2	22-Abr-07	28-Abr-07	24-Abr-07		2	21-Oct-07	27-Oct-07	23-Oct-07
	3	29-Abr-07	05-May-07	02-May-07		3	28-Oct-07	03-Nov-07	30-Oct-07
	4	06-May-07	12-May-07	08-May-07		4	04-Nov-07	10-Nov-07	06-Nov-07
	5	13-May-07	19-May-07	15-May-07		5	11-Nov-07	17-Nov-07	13-Nov-07
mayo-2007	1	20-May-07	26-May-07	22-May-07	noviembre-2007	1	18-Nov-07	24-Nov-07	20-Nov-07
	2	27-May-07	02-Jun-07	29-May-07		2	25-Nov-07	01-Dic-07	27-Nov-07
	3	03-Jun-07	09-Jun-07	05-Jun-07		3	02-Dic-07	08-Dic-07	04-Dic-07
	4	10-Jun-07	16-Jun-07	12-Jun-07		4	09-Dic-07	15-Dic-07	11-Dic-07
	5	17-Jun-07	23-Jun-07	19-Jun-07		5	16-Dic-07	22-Dic-07	18-Dic-07
junio-2007	1	24-Jun-07	30-Jun-07	26-Jun-07	diciembre-2007	1	23-Dic-07	29-Dic-07	26-Dic-07
	2					2			
	3					3			
	4					4			
	5					5			

3. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2007	15/01/2007	22/01/2007
16/01/2007	31/01/2007	07/02/2007
01/02/2007	15/02/2007	22/02/2007
16/02/2007	28/02/2007	07/03/2007
01/03/2007	15/03/2007	22/03/2007
16/03/2007	31/03/2007	10/04/2007
01/04/2007	15/04/2007	20/04/2007
16/04/2007	30/04/2007	08/05/2007
01/05/2007	15/05/2007	22/05/2007
16/05/2007	31/05/2007	07/06/2006
01/06/2007	15/06/2007	22/06/2007
16/06/2007	30/06/2007	06/07/2007
01/07/2007	15/07/2007	20/07/2007
16/07/2007	31/07/2007	07/08/2007
01/08/2007	15/08/2007	22/08/2007
16/08/2007	31/08/2007	07/09/2007
01/09/2007	15/09/2007	21/09/2007
16/09/2007	30/09/2007	05/10/2007
01/10/2007	15/10/2007	22/10/2007
06/10/2007	31/10/2007	08/11/2007
01/11/2007	15/11/2007	22/11/2007
16/11/2007	30/11/2007	07/12/2007
01/12/2007	15/12/2007	21/12/2007
16/12/2007	31/12/2007	08/01/2008

4. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF

5. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

6. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, liquidación de compra, boleto de viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

7. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5.000	5.000	20
2	8.000	8.000	50
3	13.000	13.000	200
4	20.000	20.000	400
5	30.000	30.000	600

INDICADORES LABORALES

1. APORTES Y RETRIBUCIONES A LAS A.F.P. VIGENTES

A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO CUENTA INDIVIDUAL (1)	PRIMA SEGURO INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y SEPELIO (2)	COMISIÓN PORCENT. REMUN. ASEGURABLE			COMISIÓN LUEGO DEL DESCUENTO POR LOS PLANES DE PERMANENCIA		
			HASTA SETIEMBRE 2005	DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2005	A PARTIR ENERO 2006	A 1 AÑO	A 2 AÑOS	A 3 AÑOS
HORIZONTE	10.00%	0.88%	2.25%	1.95%	1.95%			1.45% (3)
INTEGRA	10.00%	0.88%	2.10%	1.80%	1.80%			
PRIMA	10.00%	0.90%	1.50%	1.50%	1.50%			
PROFUTURO	10.00%	0.98%	2.45%	2.45%	1.98%	1.85% (4)		1.45% (4)

NOTAS:

- (1) Tasa vigente a partir del 01 de enero de 2006.
 (2) Por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2007 el aporte es hasta por una remuneración máxima de S/. 6,789.89.
 (3) El plan de permanencia está aprobado desde el 01-10-2005. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 31-03-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
 (4) Vigente desde el 01-01-2006. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 30-06-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
 (5) El descuento es abonado cada 6 meses.

- Monto Límite para el reembolso por gastos de sepelio por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2007 : S/. 3,079.00.

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

- Página web de la SBS www.sbs.gob.pe; de las AFP www.afphorizonte.com.pe; www.integra.com.pe; www.futurohoy.com.pe; www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-	2%	A partir del 07/01/1995

3. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)		
También aplicable a los Convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Pre Profesionales		
VIGENCIA	OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
Del 09.02.1992	S/. 2.40	S/. 72.00
Al 31.03.1994		
Del 01.04.1994	S/. 4.40	S/. 132.00
Al 30.09.1996		
Del 01.10.1996	S/. 7.17	S/. 215.00
Al 31.03.1997		
Del 01.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
Al 30.04.1997		
Del 01.05.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
Al 30.08.1997		
Del 01.09.1997	S/. 11.50	S/. 345.00
Al 09.03.2000		
Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
Al 14.09.2003		
Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
Al 31.12.2005		
Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00
Al 30.09.2007		
Del 01.10.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
Al 31.12.2007		
Del 01.01.2008	S/. 18.33	S/. 550.00

4. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - OCTUBRE 2007
DECRETO LEY N° 25920

OCT. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.25	0.00009	1.65718	2.31	0.00006	0.60700
2	3.30	0.00009	1.65727	2.24	0.00006	0.60706
3	3.33	0.00009	1.65736	2.28	0.00006	0.60712
4	3.35	0.00009	1.65745	2.32	0.00006	0.60718
5	3.33	0.00009	1.65754	2.33	0.00006	0.60725
6	3.33	0.00009	1.65763	2.33	0.00006	0.60731
7	3.33	0.00009	1.65773	2.33	0.00006	0.60737
8	3.33	0.00009	1.65782	2.33	0.00006	0.60744
9	3.31	0.00009	1.65791	2.36	0.00006	0.60750
10	3.20	0.00009	1.65799	2.38	0.00007	0.60757
11	3.21	0.00009	1.65808	2.41	0.00007	0.60764
12	3.35	0.00009	1.65817	2.39	0.00007	0.60770
13	3.35	0.00009	1.65827	2.39	0.00007	0.60777
14	3.35	0.00009	1.65836	2.39	0.00007	0.60783
15	3.28	0.00009	1.65845	2.44	0.00007	0.60790
16	3.33	0.00009	1.65854	2.43	0.00007	0.60797
17	3.33	0.00009	1.65863	2.47	0.00007	0.60803
18	3.37	0.00009	1.65872	2.49	0.00007	0.60810
19	3.37	0.00009	1.65881	2.47	0.00007	0.60817
20	3.37	0.00009	1.65890	2.47	0.00007	0.60824
21	3.37	0.00009	1.65900	2.47	0.00007	0.60831
22	3.40	0.00009	1.65909	2.47	0.00007	0.60837
23	3.40	0.00009	1.65918	2.44	0.00007	0.60844
24	3.42	0.00009	1.65928	2.45	0.00007	0.60851
25	3.42	0.00009	1.65937	2.46	0.00007	0.60857
26	3.43	0.00009	1.65946	2.42	0.00007	0.60864
27	3.43	0.00009	1.65956	2.42	0.00007	0.60871
28	3.43	0.00009	1.65965	2.42	0.00007	0.60877
29	3.42	0.00009	1.65974	2.45	0.00007	0.60884
30	3.41	0.00009	1.65984	2.40	0.00007	0.60891
31	3.43	0.00009	1.65993	2.40	0.00007	0.60897

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90
 CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90
 (*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR N° 007-2003-EF/90

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL - OCTUBRE 2007

OCT. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)
1	3.25	0.00009	5.65075	2.31	0.00006	1.87720
2	3.30	0.00009	5.66126	2.24	0.00006	1.87731
3	3.33	0.00009	5.65177	2.28	0.00006	1.87743
4	3.35	0.00009	5.65229	2.32	0.00006	1.87755
5	3.33	0.00009	5.65280	2.33	0.00006	1.87767
6	3.33	0.00009	5.65332	2.33	0.00006	1.87779
7	3.33	0.00009	5.65383	2.33	0.00006	1.87791
8	3.33	0.00009	5.65435	2.33	0.00006	1.87803
9	3.31	0.00009	5.65486	2.36	0.00006	1.87815
10	3.30	0.00009	5.65535	2.38	0.00007	1.87828
11	3.21	0.00009	5.65585	2.41	0.00007	1.87840
12	3.35	0.00009	5.65370	2.39	0.00007	1.87852
13	3.35	0.00009	5.65688	2.39	0.00007	1.87865
14	3.35	0.00009	5.65740	2.39	0.00007	1.87877
15	3.28	0.00009	5.65791	2.44	0.00007	1.87890
16	3.33	0.00009	5.65842	2.43	0.00007	1.87602
17	3.33	0.00009	5.65894	2.47	0.00007	1.87915
18	3.37	0.00009	5.65946	2.49	0.00007	1.87928
19	3.37	0.00009	5.65998	2.47	0.00007	1.87941
20	3.37	0.00009	5.66050	2.47	0.00007	1.87953
21	3.37	0.00009	5.66102	2.47	0.00007	1.87966
22	3.40	0.00009	5.66155	2.47	0.00007	1.87979
23	3.40	0.00009	5.66207	2.44	0.00007	1.87991
24	3.42	0.00009	5.66260	2.45	0.00007	1.88004
25	3.42	0.00009	5.66313	2.46	0.00007	1.88017
26	3.43	0.00009	5.66366	2.42	0.00007	1.88029
27	3.43	0.00009	5.66419	2.42	0.00007	1.88042
28	3.43	0.00009	5.66472	2.42	0.00007	1.88054
29	3.42	0.00009	5.66525	2.45	0.00007	1.88067
30	3.41	0.00009	5.66578	2.40	0.00007	1.88079
31	3.43	0.00009	5.66631	2.40	0.00007	1.88092

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - OCTUBRE 2007
(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

OCT. 2007	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)
1	22.04	0.00055	636.83447	10.42	0.00028	8.72607
2	22.42	0.00056	637.19241	10.50	0.00028	8.72849
3	22.94	0.00057	637.55806	10.50	0.00028	8.73091
4	22.75	0.00057	637.92119	10.42	0.00028	8.73331
5	22.71	0.00057	638.28393	10.40	0.00027	8.73571
6	22.71	0.00057	638.64689	10.40	0.00027	8.73812
7	22.71	0.00057	639.01005	10.40	0.00027	8.74052
8	22.71	0.00057	639.37341	10.40	0.00027	8.74292
9	22.68	0.00057	639.73655	10.41	0.00028	8.74533
10	22.99	0.00057	640.10439	10.45	0.00028	8.74774
11	22.91	0.00057	640.47128	10.46	0.00028	8.75016
12	22.95	0.00057	640.83895	10.46	0.00028	8.75258
13	22.95	0.00057	641.20684	10.46	0.00028	8.75500
14	22.95	0.00057	641.57494	10.46	0.00028	8.75742
15	22.92	0.00057	641.94282	10.48	0.00028	8.75984
16	22.92	0.00057	642.31091	10.46	0.00028	8.76226
17	22.90	0.00057	642.67891	10.46	0.00028	8.76468
18	22.92	0.00057	643.04742	10.48	0.00028	8.76711
19	22.83	0.00057	643.41483	10.47	0.00028	8.76953
20	22.83	0.00057	643.78246	10.47	0.00028	8.77196
21	22.83	0.00057	644.15029	10.47	0.00028	8.77439
22	22.72	0.00057	644.51673	10.44	0.00028	8.77681
23	22.70	0.00057	644.88308	10.46	0.00028	8.77923
24	22.72	0.00057	645.24994	10.48	0.00028	8.78166
25	22.74	0.00057	645.61729	10.50	0.00028	8.78410
26	22.65	0.00057	645.98354	10.50	0.00028	8.78654
27	22.65	0.00057	646.34999	10.50	0.00028	8.78897
28	22.65	0.00057	646.71665	10.50	0.00028	8.79141
29	22.73	0.00057	647.08470	10.44	0.00028	8.79384
30	22.68	0.00057	647.45222	10.43	0.00028	8.79626
31	22.67	0.00057	647.81980	10.43	0.00028	8.79869

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO EN MONEDA
NACIONAL OCTUBRE DEL 2007

DÍAS	OCTUBRE	TIPMN DÍAS	OCTUBRE
1	3.25	17	3.33
2	3.30	18	3.37
3	3.33	19	3.37
4	3.35	20	3.37
5	3.33	21	3.37
6	3.33	22	3.40
7	3.33	23	3.40
8	3.33	24	3.42
9	3.31	25	3.42
10	3.20	26	3.43
11	3.21	27	3.43
12	3.35	28	3.43
13	3.35	29	3.42
14	3.35	30	3.41
15	3.28	31	3.43
16	3.33		

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

4. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO EN MONEDA
EXTRANJERA OCTUBRE DEL 2007

DÍAS	OCTUBRE	TIPMEX DÍAS	OCTUBRE
1	2.31	17	2.47
2	2.24	18	2.49
3	2.28	19	2.47
4	2.32	20	2.47
5	2.33	21	2.47
6	2.33	22	2.47
7	2.33	23	2.44
8	2.33	24	2.45
9	2.26	25	2.46
10	2.38	26	2.42
11	2.41	27	2.42
12	2.39	28	2.42
13	2.39	29	2.45
14	2.39	30	2.40
15	2.44	31	2.40
16	2.43		

5. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM

2007			
ENERO	172.833160	-0.34	-0.34
FEBRERO	172.001768	-0.48	-0.82
MARZO	172.710490	0.41	-0.41
ABRIL	173.236546	0.30	-0.11
MAYO	174.757919	0.88	0.77
JUNIO	176.953390	1.26	2.03
JULIO	178.289226	0.75	2.80
AGOSTO	179.445691	0.65	3.47
SEPTIEMBRE	180.569394	0.63	4.12
OCTUBRE	180.776134	0.11	4.24

Fuente: INEI

6. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA IPC

2007			
ENERO	110.52	0.01	0.01
FEBRERO	110.81	0.26	0.27
MARZO	111.19	0.35	0.62
ABRIL	111.39	0.18	0.80
MAYO	111.94	0.49	1.29
JUNIO	112.47	0.47	1.77
JULIO	113.00	0.48	2.25
AGOSTO	113.16	0.14	2.39
SEPTIEMBRE	113.85	0.61	3.02
OCTUBRE	114.21	0.31	3.34

Fuente: INEI

7. TIPOS DE CAMPIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 31 de OCTUBRE del 2007)										
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)			Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre		
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta			Compra	Venta	Prom. C/V
1	3.064	3.065	3.065				17	3.018	3.018	3.018
2	3.043	3.044	3.044	3.064	3.065		18	3.021	3.022	3.022
3	3.026	3.026	3.026	3.043	3.044		19	3.021	3.023	3.022
4	3.020	3.021	3.021	3.026	3.026		20	SAB		
5	3.020	3.021	3.021	3.020	3.021		21	DOM		
6	SAB			3.020	3.021		22	3.020	3.022	3.021
7	DOM						23	3.018	3.019	3.019
8	FER						24	3.019	3.020	3.020
9	3.018	3.019	3.019				25	3.017	3.018	3.018
10	3.016	3.017	3.017	3.018	3.019		26	3.015	3.015	3.015
11	3.011	3.012	3.012	3.016	3.017		27	SAB		
12	3.014	3.015	3.015	3.011	3.012		28	DOM		
13	SAB			3.014	3.015		29	3.012	3.012	3.012
14	DOM						30	3.002	3.002	3.002
15	3.015	3.017	3.016				31	2.997	2.998	2.998
16	3.020	3.021	3.021	3.015	3.017					
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).							PROM	3.019	3.020	3.020

SALUDOS DE ONOMÁSTICO

En el mes de **NOVIEMBRE 2007** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Idalia Dina Chávez Andrade	10 Elisban Flores Alvarez	21 Gladys Libertad Ccapatinta Mamani
01 María Bersabeth Márquez Valverde	10 Andrés Salazar Ocola	21 María del Carmen Delgado Céspedes
01 Jaime Delgado-Pizarro Aragón	10 Constante Eduardo Jara Ortega	21 Juan Miguel Mendoza Cornejo
01 Ceferino Anccasi Anccasi	10 Walter Usnayo Izquierdo	21 Jorge Hernán Fernández Vargas
01 José Luis Baldarrago Romero	11 Elena Raquel Chávez Pérez	21 Juan Carlos Santillana Valdez
01 Carlos Geronimo Aroni Espetia	11 Jacqueline Ysmena Pinto Paredes	22 Ivy Lady Rodríguez Pinto
02 Georgina Paola Ugarte Cornejo	11 Walter Hugo Arce Bellido	22 Maura Martha Moscoso Carbajal
02 Patricia Diana Apaza Ordoñez	11 Alberto Gallegos Aviega	22 Ana María Rodríguez Pérez
02 Luzbeth Maribel Espinoza Bedoya	11 Raúl Jesús Velarde Gamarra	22 Oscar Lucioni Maldonado
02 Octavio Paredes del Carpio	11 Martín Yauri Fernández	22 Juan Carlos Catep Fadel
02 Miguel Angel Sotomayor Lecaros	12 Emilio Raúl Oviedo Delgado	22 Félix Clemente Apaza Vargas
02 Jaime Jorge Banda Pacheco	12 Estanislao Ysidoro Haquehua Pacha	22 Jorge Alberto Chacón Pauca
02 Víctor Rodolfo Huarilloclla Aguilar	12 Juan Ganoza Rios	22 Juan Carlos Ramos Escalante
02 Julio Díaz Zevallos	12 Augusto Richard García Bernal	22 Mauro Antonio Cruz Salazar
02 Jorge Tomas Tejeda Macedo	13 Angélica Nelly Pumacayo Meza	23 Martha Rosario Ccapatinta Mamani
02 Sixto Ytalo Cárdenas Bacigalupi	14 Rosa María Pacheco Pantigozo	23 María Lorena Castro Meza
02 Paulo César Tejeda Nuñez	14 Jisel Lizett Tapia Vargas	24 María Elena Fernández Tejada
02 Orietta Mabel Barriga Soto	14 Jhon Alex Delgado Nieto	24 Rubén Darío Rivera Carpio
03 Norma Pastora Zuñiga Portocarrero	14 José Alejandro Cornejo Flores	24 Juan Edmundo Velarde Lazo
03 Amparo Isabel Merma Choquehuanca	15 Carlota Eugenia Cárdenas Riega	24 José Enrique Peralta Salas
03 Jorge Ramiro Casapia Guzmán	15 Rocío Linsay Romero Rios	25 Guissella Antuanette Tintaya Gonzales
04 Marisol Angelica Quintazi Osorio	15 Guillermo Anco Mendoza	25 Berly Percy Chávez Benavente
04 Janet Paz Juarez	15 Alberto Hipólito Flores Ampuero	26 Flor de María Delgado Meza
04 Carito Judith Mora Luque	15 Wilbert Alfredo Torres Torres	26 Luis Alejandro Tejada Rodríguez
04 Carlos Alberto Surco Ramos	15 Alexander Hugo Fuentes Pinto	26 Luis Guillermo Tapia Mantilla
05 Isabel Armandina Taipe Salinas	15 Jesús Santiago Martín Salas Tamayo	26 Alejandrino Vitaliano Chávez Fuentes
05 Rosario Ames Gutiérrez	15 Wilber Jaime Lllacachi Catasi	27 Clemencia Borda Mendivil
05 Isabel Doris Ramirez Alvarez	16 María Rosa Miranda Pérez	27 Maritza Leonor Beltrán López
05 Giancarlo Eraldo Ortiz Ortiz	16 Leopoldo Gonzales Rodríguez	27 Edwin José Pino Gallegos
05 Richard Julian Urquiza Huamantuco	17 Victoria Torres Cheje	27 Francisco Henry Fernández Medina
06 Ursula Gamero Ybarcena	17 Adriana Paredes Eyzaguirre	27 Harold Renato Amado Vargas
06 Yolanda Jesús Zegarra Fernández	17 Mauro Filomeno Valdivia Dolmos	28 Yanina Karin Bellido Dávila
06 Luis Alvaro Arenas Abarca	18 Salome Chancatuma Miranda	28 Rosa Estela Quintana Choquehuanca
06 Jaime Leonardo Castro Manrique	18 Gina Margarita Hallasi Cornejo	28 Gabriela Lizbeth Salazar Bustinza
06 Errol Félix Nieto Cárdenas	18 Nilda Miryam Vargas Coaguila	28 Lessly Mirelly Gómez León
06 Alain Michel Gutiérrez Anccasi	18 Jorge Curse Montoya	28 Jorge Alfredo Polanco Zeballos
06 Carlos Enrique Rivera Alvarez	18 Juan Pedro Canazas Cayo	28 Julio Alberto Torres Sánchez
06 Gustavo Nivardo Pacheco Ponce	18 Peter Richard O'diana Valdez	28 Gregorio Basilio Layme Chacnama
07 Rosa Concepción Lazo Valdivia	18 Miguel Angel Cayro Ampuero	29 María del Rosario Valle Chirinos
07 César Augusto Salinas Málaga	18 Máximo Tomas Mamani Huertas	29 Oscar Hernán Gonzales Begazo
07 Helbert Ernesto Valdivia Franco	18 Carlo Fernando Calderón Zúñiga	29 Adrian Reynaldo Delgado Arana
07 Gonzalo Miguel Vizcarra Zorrilla	19 Alejandra Isabel Nuñez Torres	30 Karelya Ruth Nuñez Ramos
08 Virginia Roxana Ponce Dávila	19 José Antonio Rodríguez Cazorla	30 Janeth Katherine Llerena Cossio
08 Narda Elena Arcos Naquira	19 Hugo Fausto Cruz Arapa	30 Ofelia Andrea Márquez Fernández
08 Tito Gualberto Apaza Mamani	19 Giannina Yrina Málaga Lazo	30 Katherine Lilian Bazan Cachata
09 Willy Henry Bustinza Vera	20 Sandra Felicitas Gonzáles Valencia	
09 Jorge Mario Uriá Portugal	20 Felicitas Nubelinda Yari Arce	
10 Nathali Carroll Cayro Villegas	20 José Luis Callo Mamani	
10 Celia Rosa Ticona Ururi	21 María Jeanette Zea Torres	

¡Feliz Cumpleaños!

MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES EN EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Al 31 de octubre del 2007



ABARCA CARPIO, GISSELA LILIAN
ABARCA LAZO, JOSE ORLANDO
ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
ABRIL HILACHOQUE, NEREIDA AMPARO
ACHAHUI GUTIERREZ, DANITZA
ACHATA TERRAZAS, CESAR ANTONIO
ACOSTA CAVALIE, JULIA ESPERANZA
AGUILAR ALBARRACIN, FELIX ALFREDO
AGUILAR COLLANTES, ROBERT JONY
AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
AGUILAR DELGADO, MIGUEL ANGEL G.
ALARCON APAZA, MAURO VALENTIN
ALARCON RODRIGUEZ, SILVIA
ALATRISTA LOPEZ, MARIO ANGEL
ALCAZAR CASAPIA, ROXANA MARINA
ALDAZABAL CACERES, MILENKO HECTOR
ALEMAN COLQUE, DAVID NAZARIO
ALEMAN DELGADO, KARINA LISET

ALEMAN PAREDES, ROGELIO FERNANDO
ALIAGA ANCI, JULIA ELIZA
ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
ALPACA ALVAREZ, JOHNNY GILBERT
ALPACA PACHECO, ROGER GILBERT
ALPACA SALAZAR, OSWALDO ELOY
ALTUNA SOTOMAYOR, HUMBERTO
ALVAREZ CALCINA, BENEDICTA
ALVAREZ CONDORI, FELIX MAXIMO
ALVAREZ HUERTAS, EDGARD AGUSTIN
ALVAREZ PACHECO, BLANCA LILIANA
ALVAREZ PAREDES, OLIVIA DEL CARMEN
ALVAREZ PRADO, ALEJANDRO GERMAN
ALVAREZ QUIROZ, LILIA LOURDES
ALVAREZ SANSUR, DANTE EFRAIN
ALVAREZ SOTO, MILUZKA
ALVAREZ TICONA, LEONARDO JESUS
ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO

AMADO CARPIO, FERNANDO GUSTAVO
AMADO VARGAS, HAROLD RENATO
AMES GUTIERREZ, ROSARIO
AMPUERO ESPINOZA, CARLOS JESUS
AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA
AMPUERO PAZ, BEATRIZ LEONOR
ANAHUA IQUIAPAIZA, SUSY JUANA
ANCCASI ANCCASI, CEFERINO
ANCORI VARGAS, GERMAN
ANGLES CAMPANA, ROXANA
AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA
APAZA MAMANI, TITO GUALBERTO
APAZA ORDOÑEZ, PATRICIA DIANA
APAZA PAUCAR, HORTENCIA NORMA
APAZA PINO, NALDY LUPE
APAZA TAPIA, MARIA LUISA
APAZA VARGAS, FELIX CLEMENTE

APONTE PINTO, YULIANA
AQUESIHUALPA HUALLPA, WALTER C.
AQUICE CARDENAS, JOSE DAVID
AQUINTO MONTES, MARIO ROBERTO
AQUIPUCHO LUPO, LUCY SILVIA
ARAGON DELGADO, YOSHIRO A.
ARAGON IQUIAPAIZA, JULIO JESUS
ARANA MONTES DE OCA, ARTURO M.
ARANIBAR SOTO, GANDIA ATENAIDA
ARAOZ SOTO, HELMER JUAN
ARAPA ALI, NICOLAS
ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS
ARAPA CHAVEZ, MARIA HARLINDA
ARAPA GARCIA, MARIBEL
ARAPA GARCIA, MARICELA
ARAPA MAMANI, JUAN FISHER
ARAPA MARIÑO, DAYHANA LUZ
ARCE BELLIDO, WALTER HUGO

ARCE LOPEZ, EDGAR
ARCOS NAQUIRA, NARDA ELENA
ARDILES CORNEJO, JOSE ARNOLDO
ARENAS ALVAREZ, VERONICA PAOLA
ARENAS MARTINEZ, JAIME JOSE
ARENAS PAREDES, ZARELA ESTELA
AREVALO MEZA, MARY MATILDE
ARIAS, ADOLFO HENRY
ARIAS CARBAJAL, PERCY AUGUSTO
ARIAS QUISPE, VIOLETA
ARISPE CALISAYA, MAURO CECILIO
ARISTA CORDOVA, ELSA DEIDY
ARISTA HUAMONTE, JUAN RICARDO J.
ARONI ESPETIA, CARLOS GERONIMO
AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR
ARRATEA PILLCO, MARCO ANTONIO
ARROYO ESPINOZA, EDWARD EDISON
ARROYO GONZALES, JOHNNY EDGAR
ARROYO SUCARI, LUIS CARLOS
ARTEAGA HERRERA, CARLA KATHERINE
ASPILCUETA FLORES, JUAN CARLOS
ASPILCUETA ZANABRIA, GUILLERMO S.
ASTORGA MENDIZABAL, REYNER DARIO
AYALA FERNANDEZ, HELARD JUSTO
AYQUIPA ALARCON, GERONIMO
AZURIN IPENZA, EBERTH
BALABARCA MUÑOZ, SARITA ALICIA
BALDARRAGO BEDOYA, EDUARD ANDRES
BALDARRAGO ROMERO, JOSE LUIS
BALLON SALAS, BENITA NOEMI
BANDA APAZA, KATHERINE JULIA
BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
BANDA RODRIGUEZ, CANDY GLADYS
BANDA TEJADA, RAUL JOSE
BARCO ACOSTA, DAVID
BARCO ACOSTA, ZAIDA
BARRANTES APAZA, RUBEN H.
BARRANTES JAEN, JUAN LUCIO
BARREDA CENTTY, GIOVANA MARISOL
BARREDA DELGADO, JESUS MANUEL
BARREDA RAMOS, JULIO ERNESTO
BARRETO ARIAS, LUIS GUSTAVO
BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
BARRIGA ROMERO, MARIA ASUNTA
BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
BARRIONUEVO ALVARADO, RAFAEL
BARRIONUEVO ZUÑIGA, PATRICIA LUZ
BARRIOS CHAVEZ, IVETTE MAGALY
BARRIOS CORRALES, LIZETH SUGEILY
BARRIOS FLORES, MARIELA DEL CARMEN
BARRIOS FLORES, RENZO GONZALO
BARRIOS ROSAS, VICTOR HUGO
BAZAN CACHATA, KATHERINE LILIAN
BECERRA DE ERGUINICO, BRENDA M.
BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM
BEDOYA PARRA, MARIO TOMAS
BEGAZO CARPIO, SANDRO ERNESTO
BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
BEGAZO ZEGARRA ACO, GILMA RINA
BEJARANO CACERES, STEVEN
BEJARANO ZUÑIGA, GRETA ROXANA
BELIZARIO PORTUGAL, OSCAR RENE
BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
BENAVENTE DELGADO, NORA MARCELA
BENAVIDES SHIALER, JORGE CARLOS
BERLANGA VARGAS, YOLANDA A.
BERNEDO AMPUERO, MARCO ANTONIO A.
BERNEDO GAINZA, JUAN CARLOS
BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
BERRIOS FUENTES, GENEVEVA LUZ
BERROA ATENCIO, YSOLINA
BOJORQUEZ VALENCIA, OLIVER REYDER
BOLAÑOS PALZA, CARLOS ANTONIO
BORJA CASTRO, ILIANA DOLORES
BORJA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO
BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
BRAVO LAZARTE, MARIA TARCILA
BURGOS VARGAS, CARLOS HUMBERTO
BUSTAMANTE ALMONTE, HIPOLITO V.
BUSTAMANTE BALLON, MICHAEL ANDREU
BUSTAMANTE CARDENAS, MARCO A.
BUSTAMANTE EDUARDO, JOSE LUIS
BUSTAMANTE QUISPE, ARCEMIA
BUSTINZA CONDORI, MARLENY A.
BUSTINZA DEL CARPIO, LUPE
BUSTINZA RODRIGUEZ, MAURICIO R.
BUSTINZA VERA, WILLY HENRY
BUSTOS SALINAS, AUDIE RANULFO
BUTILIER CHAMBI, FREDY PERCY
CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS
CABRERA CONTRERAS, ENRIQUE L.
CABRERA JARA, MAYTE VERONICA
CACERES BELLIDO, SANDRA CAROLINA
CACERES CARPIO, JUAN CARLOS
CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY A.
CACERES MEDINA, NOE ENRIQUE
CACERES VALDIVIA, CARLOS DAVID
CALDERON PACHECO, DANNY EVARISTO

CALDERON PERALTA, LEONARDO P.
CALDERON ROJAS, MARISOL
CALDERON SEVILLANO, MAYRA A.
CALDERON ZEBALLOS, RISSY PAOLA
CALDERON ZUÑIGA, CARLO FERNANDO
CALLA AGUILAR, JOSE ANTONIO
CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN L.
CALLATA MESTAS, LOURDES
CALLATA PAREDES, ANA LOURDES
CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
CALLE CHECA, ELVIS HUMBERTO
CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE
CALLO IBARROLA, ENRIQUE
CALLO MAMANI, JOSE LUIS
CALLO ZEGARRA, MILAGROS JANETH
CAMACHO MESTANZA, DARWIN D.
CAMACHO ZEGARRA, MARCO ANTONIO
CAMARGO SALCEDO, AIDA
CAMPANA LLAZA, SIXTO
CAMPOS CRUZ, ELIZABETH MONICA
CANALES RIVERA, EDGAR WILFREDO
CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
CANAZAS CAYO, JUAN PEDRO
CARAZAS GOMEZ DE LA TORRE, PABLO
CARDENAS BACIGALUPI, SIXTO YTALO
CARDENAS CHAMBI, JESUS ARNALDO
CARDENAS ESPINOZA, CARLOS ENRIQUE
CARDENAS GARCIA, DIANA IRIS JUANA
CARDENAS MEDINA, ROSMARY DORA
CARDENAS MEDINA, MARCO ANTONIO
CARDENAS MIRANDA, ALICIA ERIKA
CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA
CARDENAS SALAS, KARIN ASUNCION
CARDENAS TEJADA, HERNAN AGAPITO
CARITA QUINTANA, NORMA AGRIPINA
CARPIO ACOSTA, ELISEO BASILIO
CARPIO ALVAREZ, PATRICIO HILARION
CARPIO ALVAREZ, GUMERCINDO EMILIO
CARPIO CAMPANA, RITA JULIA
CARPIO GUTIERREZ, LEOPOLDO
CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO
CARPIO LOZADA, GINAMARIA
CARPIO MITA, CHRISTIAN WILMER
CARPIO VALENCIA, FORTUNATO E.
CARPIO ZAVALAGA, WALTHER ZACARIAS
CARRANZA FERNANDEZ, ROMMEL J.
CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME
CARRILLO FLORES, WILLY
CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO
CARY MORALES, MARIA ANGELA
CASAPIA GUZMAN, JORGE RAMIRO
CASAVEDE RIQUELME, ALVARO A.
CASILLAS JARA, AMERICO
CASO IQUIAPAZA, GREGORIO
CASTILLO DE LA FLOR DELGADO,
ERNESTINA MARIA DEL CARMEN
CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON
CASTILLO MACEDO, ROSARIO ROCIO
CASTILLO VALENCIA, AGUSTO
CASTRO CHATA, ROMEO DAVID
CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
CASTRO MEZA, MARIA LORENA
CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO
CATACORA PANTIGOZO, CESAR AGUSTO
CATEP FADEL, JUAN CARLOS
CAVERO ASTETE, JOSE ANTONIO
CAYRO FLORES, YANETH MARIA
CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
CCAHUAYA TUMI, EMILIO MIGUEL
CCAMA JIMENEZ, JUANA ELISA
CCAMA MAMANI, KLEYTOON
CCAPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD
CCAPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO
CCORI LAURA, LUZ MARIA
CENTENO MOTTA, AMPARITO UBALDINA
CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
CERVANTES ANGULO, TANIA ANAVELI
CERVANTES ROMERO, NORMA LEONOR
CESPEDES RECABARREN, MARIA DEL C.
CHACON ARENAS, JORGE ALBERTO
CHALCO CANALES, JUAN DE DIOS A.
CHAMBI ALARCON, FELIPE
CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA
CHAMBI MEDINA, EULOGIO ROBERTO
CHAMORRO ANDRADE, TERESA
CHANCATUMA MIRANDA, SALOME
CHARA FARFAN DE HERNADEZ, CARMEN
CHARAJA CALDERON, JESUS SEGUNDO
CHARRES NINA, PERCY
CHAVEZ ANDRADE, IDALIA DINA
CHAVEZ ARANIBAR, ARMANDO SALOMON
CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY
CHAVEZ CALDERON, MARICELA FELIPA
CHAVEZ CERVANTES, CARMEN C.
CHAVEZ FERNANDEZ, NANCY JOSEFINA
CHAVEZ GARCIA, NEMECIO GENRY
CHAVEZ GOMEZ, EUGENIA NANCY
CHAVEZ ILASACA, FAUSTO PERCY
CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
CHAVEZ LOPEZ, VERONICA VIANNEY

CHAVEZ ORDOÑEZ, CHRISTOPHER E.
CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
CHAVEZ TORRES, HILDA ROSARIO
CHEHADE ROSAS, SARA EELNA
CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO
CHIRE EGUIA, JUAN JAMES
CHIRINOS DELGADO, SONIA YOVANNA
CHIRINOS DELGADO, ROSARIO JUDITH
CHIRINOS DELGADO, GONZALO MARIO
CHOCANO POLAR, JULIO GERMAN
CHOQUE BILBAO, JANETH EVELYN
CHOQUE TICONA, PEDRO JOSE
CHOQUE VILCA, DANIEL
CHOQUEHUANCA QUEA, TIMOTEO
CHUQUIPATA REVILLA, EDWIN ALCIDES
CHURA CHOQUEHUANCA, VICTORIA
CHURA QUISPE, WILVER
CHURATA BEJAR, CARMEN OLGA
CHURATA MAYHUA, VICTORIA
CISNEROS CASTRO, URIEL GONZALO
COAGUILA FLORES, JUAN CARLOS
COAGUILA GOMEZ, RONALD PERCING
COAGUILA VERA, ROQUE MANUEL
COAQUIRA FERNANDEZ, CESAR ALBERTO
COARITA COARITA, JOSE LUIS
COLLANTES ESTOMBELO, GLADYS
COLQUEHUANCA LINARES, YENI S.
CONCHA MONTES, MARCIAL JESUS
CONDE VISA, ISMAEL EUSEBIO
CONDORI ARGANDOÑA, JOSEFINA ELSA
CONDORI BERNEDO, JESUS LIBERATO
CONDORI BUENO, ANTONIO
CONDORI SOTO, SAMUEL ALEX
CONGONA CUEVA, MARIA DEL ROSARIO
CONTRERAS LAZO, JOSE LUIS
CONTRERAS RUIZ, SAIDA
CORDOVA HUANQUI, MARIBEL CARMELA
CORICASA CARDENAS, JENNY SOLEDAD
CORNEJO COA, JORGE
CORNEJO COA, SANDRA KATERINE
CORNEJO COAYLA, OSCAR MARTIN
CORNEJO FLORES, JOSE ALEJANDRO
CORNEJO PAREDES, NILENE MARGARITA
CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO
CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL G.
CORNEJO SANCHEZ, WALTER DAMIAN
CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO
CORONEL ALVAREZ, JACKSON JONEL
CORONEL SENAYUCA, EVA C. SUSANA S.
CORRALES PERALTA, FREDY LEONIDAS
COVINOS CESPEDES, VERONICA C.
CRUCES ALMENARA, CARLOS ALBERTO.
CRUZ ARRA, HUGO FAUSTO
CRUZ BARRIOS, AMPARO
CRUZ ROSALES, WERNER
CRUZ TICONA, JOHN RICHARD
CRUZ YAURI, HERNAN
CRUZADO MEZA, CARLOS ABEL
CUADROS RAMIREZ, WALTHER F.
CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN
CUADROS ZEVALLOS, CARLA ELENA
CUELA CACERES, WALTER MANUEL
CUELLAR SANCHEZ, BERLY URBANO
CUELLAR SANCHEZ, CARLOS ALBERTO
CUEVA DIAZ, REBECA
CUÑO CHIRE, MOISES
CURSE MONTOYA, JORGE
CUSIRRAMOS HERRERA, SANTIAGO E.
CUTIMBO CARRASCO, HERACLIDES
CUTIPA CUMPA, HERBERT LORENZO
DAVALOS ROJAS, MARGOT
DAVILA NUÑEZ, JORGE MIGUEL
DAVILA ROSAS, DARWIN AGAPITO
DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS
DEGLANE FERNANDEZ, MARGARITA ROSA
DEGLANE GOMEZ, RINA CLOTILDE
DEL CARPIO BENAVENTE, SANDRA T.
DEL CARPIO CHICATA, RICARDO H. A.
DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA
DEL CARPIO KUONG, LUIS JAVIER
DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
DEL CARPIO MENENDEZ, AGAPITO
DEL CARPIO VIGIL, SANDRA KARINA
DELGADO ALVAREZ, MARIO RAMIRO
DELGADO AMAT Y LEON, WALTER G.
DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
DELGADO ARANA, JOSE MAURILIO
DELGADO BEGAZO, EFRAIN ARTURO
DELGADO CESPEDES, MARIA DEL C.
DELGADO DE LA FUENTE, MARCIA S.
DELGADO DURAND, ARTURO
DELGADO GLAVE, LUCIA PATRICIA
DELGADO HUAYTA, ARACELI
DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
DELGADO MESIAS, HORTENCIA VICTORIA
DELGADO NIETO, JHON ALEX
DELGADO PACHECO, MARIO ENRIQUE
DELGADO ROJAS, ROCIO DEL CARMEN
DELGADO SOTO, ROXANA CAROLINA

DELGADO VALDIVIA, LUIGHI ANGELINO
DELGADO ZUÑIGA, JULIO EDGAR
DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS
DELGADO-PIZARRO ARAGON, JAIME
DIAZ BERNAL, ROGER GUY
DIAZ CANAZA, CESAR
DIAZ LOAYZA, ANA MARIA
DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
DIAZ MANRIQUE, MARGARITA SABINA
DIAZ MIRANDA, MIRTHA VICTORIA
DIAZ PALMA, JAMPIERE WALDO
DIAZ QUIÑONEZ, VILMA ANTONIETA
DIAZ ROSPIGLIOSI, SERGIO HECTOR
DIAZ TALAVERA, JONNY ASUNCION
DIAZ VASQUEZ, JUAN ALBERTO
DIAZ VASQUEZ, FRANCISCO SIMEON
DIAZ VIERA, FABIO
DIAZ ZEVALLOS, JULIO
DILL'ERVA VILLAMONTE, SIBELA SUSANA
DONGO DIAZ, AMILCAR ROMELIO
DUEÑAS GARCIA, NILTON DANTE
DUEÑAS CRESCO, GILBERTO
DUEÑAS ENRIQUEZ, MILTON G.
DURAN BENAVIDES, INES
DURAND ARCE, CARMEN MARIA
DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
ECHEGARAY MUÑOZ, MARIO HUGO
ECHEGARAY URRUTIA, TULA VITYA
EDUARDO HUANCA, RONALD BENJAMIN
ELGUERA PINARES, WENCESLAO
ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA
ENCISO MIRANDA, MAURICIO VICENTE
ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
ENRIQUEZ DIAZ, ANTHONY EMILIO
ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE
ENRIQUEZ GUTIERREZ, ALDO
ENRIQUEZ MORALES, JOHNNY ORLANDO
ENRIQUEZ RIVEROS, SILVIA ANGELICA
ENRIQUEZ ZAVALA, DOMINGO MODESTO
ESCALANTE AGUILAR, FREDY ARTURO
ESCOBAR SALINAS, ZINAIDA
ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
ESCOBEDO TEJADA, JOSE LUIS
ESPARZA CASTRO, MARIA ELENA
ESPETIA ARONI, RENZO
ESPINOZA ALI, ALAIN
ESPINOZA BEDOYA, LUZBETH MARIBEL
ESPINOZA CUBA, CARLOS DAVID
ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME
ESPINOZA VALVERDE, JOSE MIGUEL
ESQUIAGOLA CORDOVA, VERONIKHA G.
ESQUICHE LEON, BERTHA VIOLETA
ESQUICHE TANGO, MARIO HONORIO
ESTRADA HERRERA, EDWARD ARTURO
FARFAN ARMENGOL, JOSE ANTONIO
FARFAN GUTIERREZ, DARWIN
FARFAN PALMA, GUILLERMO EDUARDO
FERNANDEZ CHOQUE, ISRAEL ENSO
FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA M.
FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN C.
FERNANDEZ LAZO, HECTOR ALBERTO
FERNANDEZ MEDINA, FRANCISCO HENRY
FERNANDEZ MOLLENO, JOSEFA LIDIA
FERNANDEZ ORTEGA, DANNY VERONICA
FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRIDDA RUTH
FERNANDEZ SALGUERO, RENSSO CUPER
FERNANDEZ TEJADA, MARIA ELENA
FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
FIGUEROA NAVARRO, MARCO ANTONIO
FLORES ALVAREZ, ELISBAN
FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO
FLORES BENAVENTE, MARIA EUGENIA
FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS
FLORES BUSTINZA, LIENA FRANCIS
FLORES CONCHA, RONI WINDER
FLORES CORDOVA, MARIANO
FLORES HERRERA, JULIANA AYMÉ
FLORES MELGAR, LUIS OCTAVIO
FLORES ORE, PILAR ISIDORA
FLORES PEREZ, JORGE JAVIER
FLORES RODRIGUEZ, ALVARO GAIL
FLORES SOTO, EFRAIN EUSEBIO
FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO
FONSECA PORTOCARRERO, ERICK H.
FORERO VARGAS, CARLOS PEDRO
FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO
FRAQUITA COSSIO, GUIDO DANIEL
FRISANCHO LARICO, JESUS GONZALO
FUENTES GARCIA, JUSTO MARCELO
FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO
FUENTES PINTO, ALEXANDER HUGO
FUENTES RONDON, PAOLA
FUNES LLAZA, JOEL NAKIA
GAGO LLAPA, JUAN GUILLERMO
GALARRETA ALPACA, LUIS MARIANO
GALARZA MANRIQUE, MARTHA DIANA
GALDOS POSTIGO, RENSO RAMIRO
GALDOS RODRIGUEZ, JORGE MANUEL
GALDOS SANCHEZ, YESENIA CELIA
GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA

MATOS BEGAZO, JOSE ENRIQUE
MAYTA PONCE, CESAR RICARDO
MEDICO PORTUGAL, ADOLFO OSCAR
MEDINA ARIAS, JANETH MARIELA
MEDINA ASENCIO, PAUL EDUARDO
MEDINA LLERENA, LEONCIO ROBERTO
MEDINA LLERENA, PAOLA GINA
MEDINA PACHAS, MAURA DINA
MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO
MEDINA PUMA, EDWIN MALER
MEDINA SOSA, RENSON ERNESTO
MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
MELENDEZ PEREZ, ANA MARIA
MELGAR BEGAZO, MARCO ANTONIO
MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO
MENDOZA ARIAS, GLORIA JUDITH
MENDOZA CORNEJO, JUAN MIGUEL
MENDOZA LUQUE, FELICIANO
MENDOZA QUELLCCA, LIBIA VIANEY
MENESES AGUILAR, JULIO CESAR
MERCADO DIAZ, SERGIO ENRIQUE
MERCADO MENDOZA, MARIELA A.
MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA
MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO I.
MERMA SOSA, MANUEL
MESTAS VALDIVIA, EDUARDO F.
MEZA ALARCON, JUAN CARLOS
MEZA CHAVEZ, ELDER FREDDY
MEZA CISNEROS, DIANA CLORINDA
MEZA COBOS, MARIELA
MEZA GUTIERREZ, GLADYS
MEZA LEZAMA, RITA CONSUELO
MEZA RAMOS, JORGE LUIS
MINAYA FLOREZ, JIMMY ALEXI
MIRANDA BENAVENTE, JORGE ELARD
MIRANDA CONDORI, VICTOR MELITON
MIRANDA GUTIERREZ, MARIO LUIS
MIRANDA PAMPA, GISELLA ANGELICA
MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA
MIRANDA SOCASAIRES, JOSE DE JESUS
MIRANDA ZEA, ESTELA
MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
MOLINA BERNAL, VELMIS GIOVANNI
MOLINA CORTEZ, LUIS HERNAN
MOLINA DEL CARPIO, ELIANA AMPARO R.
MOLINA MARINIC, MARIA JULISSA
MOLINA SALAS, LENDY SHIRLEY
MOLLAPAZ ANCO, LUIS
MOLLEDA HERCILLA, JUDITH
MOLLO ZAPANA, EDGAR RAUL
MONCADA BERNEDO, JUAN MANUEL
MONROY RONDON, LULIANA ELVIRA
MONTALVO GONZALES, CESAR EDUARDO
MONTES DE OCA PEREZ, GARY EDMUNDO
MONTES PAREDES, JANI JOVITA
MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO
MONTESINOS MURILLO, CONSUELO N.
MONTROY CONTRERAS, EDGARDO N.
MONTROY LAZARO, SEGUNDO MANUEL
MONTROY MONTROY, CIDLA LEONOR
MONTROY QUIROZ, PATRICIA ISABEL
MORALES CARPIO, JUAN CARLOS
MORALES GONZALES, MARIDZA
MORALES SANTOS, SONIA MILAGROS
MORAYAS VELASQUEZ, ROSSANA P.
MOROTE VALENZA, JULIO ALEJANDRO
MOSCOSO ALVAREZ, MAXIMO
MOSCOSO CARBAJAL, MAURA MARTHA
MOSCOSO DE SALAS, VILMA NOEMI
MOSTAJO CUADROS, RITA NIEVES
MOSTAJO URRUTIA, EDITH FELICITAS
MOTTA ZAMALLOA, IYEDT
MUÑOZ ALEGRIA, ERIKA MARGOT
MUÑOZ BARRIGA, GLENNY
MUÑOZ NAJAR CHAVEZ, MARCO A.
MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO
MUÑOZ-NAJAR PACHECO, MARIA DEL P.
MURIEL MONROY, LUCIO
NAQUIRA HENRIQUEZ, FELIX ROBERTO
NAVARRO RIVEROS, MARIA EUGENIA
NAHYUA GAMARRA, RAMIRO HERNAN
NEIRA ARENAS, MARIA YESENIA
NEYRA FERNANDEZ, DEYDIA HORTENCIA
NIETO CARDENAS, ERROL FELIX
NIETO COAGUILA, LUIS GONZALO
NINA CALDERON, TERESA NATALIA
NINA CALDERON, FIDELINA FLORSELDA
NOBOA MARDINI, CLAUDIO CESAR
NUÑEZ DELGADO, MARIA JULISSA
NUÑEZ FORAQUITA, MILENKA GIANNINA
NUÑEZ GUZMAN, JAVIER ENRIQUE
NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
NUÑEZ RAMIREZ, RONALD
NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA
NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
NUÑEZ ROJAS, ISIDORO RONALD
NUÑEZ TORRES, ALEJANDRA ISABEL
NUÑEZ TORRES, LUCIO RUBEN JESUS
NUÑEZ URDAY, RODY DEY

NUÑEZ VELA, AMANDA JOSEFINA
 NUÑEZ VILLENA, JESUS JAVIER
 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN
 OBANDO SOTELLO, ADAN
 OCHOA LUNA, MARGOT JUDY
 O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD
 OJEDA LAZO, LUZ ISOLINA
 OLAZABAL GUEVARA, EUDAS JAIME
 OLIVARES CAYURE, HUGO CRUZ
 OLIVARES DEL CARPIO, BEATRIZ LILIAN
 OLIVARES YAGUA, ERIKA MARITA
 OLIVERA HUAMANI, JOSE MANUEL
 OPORTO LAZARO, ROCIO EMILIA
 OPORTO SALAS, JUAN MANUEL
 OPORTO SALAS, VIOLETA BERNARDINA
 ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
 ORIHUELA HURTADO, FERNANDO HILTON
 OROZA DEUER, CARLOS JAVIER
 ORTEGA DE SANTA CRUZ, ANA MARIA
 ORTEGA RAMOS, RENZO CESAR
 ORTIZ CORRALES, SILVANA AMPARO
 ORTIZ NAVARRO, YENNY
 ORTIZ ORTIZ, GIANCARLO ERALDO
 ORTIZ VELARDE, CESAR AUGUSTO
 OSORIO HURTADO, LUZ MARINA
 OSORIO RIVERA, RAFAEL ALEJANDRO
 OVIEDO CACERES, KATIA LISSETH
 OVIEDO LOPEZ, CARLOS JESUS
 OVIEDO MUÑOZ, BERNABE NERY
 OVIEDO VASQUEZ, DANTE DARIO
 OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS F.
 PACHECO AMADO, JUAN AGRIPIPO
 PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
 PACHECO CHAVEZ, BENITO EDMUNDO
 PACHECO CHAVEZ, MARGOT MARLENE
 PACHECO COAQUIRA, EDUARDO RAMON
 PACHECO GRANDA, NICOLAS
 PACHECO MANRIQUE, FELIX GUSTAVO
 PACHECO PANTIGOZO, ROSA MARIA
 PACHECO TORRES, ELI ESTEBAN
 PACHECO ZEGARRA, SLING EDWARD V.
 PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD
 PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL
 PALMA GOMEZ, MARIA DEL PILAR
 PALOMINO GONZALES, BENIGNO W.
 PALOMINO TANCO, MANUEL ARMANDO
 PALZA TICONA, GRACIELA NANCY
 PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
 PANCLAS GORDILLO, CESAR ADEMIR
 PANIHLA HUALLPA, HILDA LIBIA
 PANTIGOSO ROBERTS, JOSE LUIS
 PARDO APAZA, PERCY
 PARDO APAZA, ROSARIO
 PAREDES APARICIO, CARLOS ROLIN
 PAREDES ASPILCUETA, ZOILA SANDY
 PAREDES AYALA, SILVANA LAURA
 PAREDES CUAYLA, AVELINO JULIO
 PAREDES DELGADO, LIZ HORTENCIA
 PAREDES EYZAGUIRRE, ALFREDO
 PAREDES EYZAGUIRRE, ADRIANA
 PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO
 PAREDES FUENTES, LEONARDO OCTAVIO
 PAREDES OJEDA, MARIA TERESA
 PAREDES PEZO, MARGOT ELIANA
 PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO
 PAREDES TORRES, MARCO ANTONIO
 PAREDES VALDEIGLESIAS, EDWIN A.
 PAREDES VALDIVIA, SONIA ANGELICA
 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
 PAREDES VASQUEZ, ADOLFO VIDAL
 PAREDES ZEGARRA, EDWIN TEOFILO
 PAREJA TERNERO, FRANCISCO PEDRO
 PARICAHUA BENAVENTE, DAVID IGORD
 PARICANAZA CHAVEZ, JORGE LUIS
 PARICANAZA SANCHEZ, ANGEL RODOLFO
 PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON
 PASTOR MUÑOZ, NOEMI ROSA
 PASTOR PASTOR, JORGE ISMAEL V.
 PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
 PAZ CASAPIA, OSCAR ANDRES
 PAZ JUAREZ, JANET
 PAZ OVIEDO TAYA, NESTOR JESUS
 PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
 PAZO PAREDES, FANNY MIRYAM
 PEJOVES ALFARO, MANUEL ANTONIO
 PELINCO QUISPE, JACKELINE FANI
 PEÑA QUISPE, DORA EDITH
 PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
 PERALTA GUTIERREZ, JOSE ANGEL
 PERALTA PEREZ, OMAR
 PERALTA SALAS, PATRICIA
 PERALTA SALAS, MARCO
 PERALTA SALAS, JOSE ENRIQUE
 PERALTILLA ATENCIO, SILVIA
 PERALTILLA RUIZ, GIOVANNA KARINA
 PEREZ BELLIDO, PEDRO JOSE
 PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR
 PEREZ GARCIA, LUCIA ELISA
 PEREZ GRANDA, RAUL OSWALDO

PEREZ LEIVA, JUAN MARIO
 PEREZ MEDINA, EDUARDO IGNACIO
 PEREZ REBAZA, JORGE ALONZO
 PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
 PEZO APAZA, JOSE RODOLFO
 PEZO DIAZ, MARIA ELVIRA
 PFUTURI LLAVE, MARIELA OBDULIA
 PINARES SUAREZ, ROXANA
 PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO
 PINO COLQUE, MARCOS VALENTIN
 PINO GALLEGOS, EDWIN JOSE
 PINTO CAHUANA, DENNIS DIEGO
 PINTO DELGADO, JULIO
 PINTO DIAZ, LIZET CANDELARIA
 PINTO ESCALANTE, MARIA CECILIA
 PINTO GOMEZ, FELIX MARCO ANTONIO
 PINTO MONROY, EMILIO MARCELINO
 PINTO PAREDES, JACQUELINE YSMENA
 PINTO QUINTANILLA, ANTONIO JESUS
 PINTO RADO, ERIKA ELENA
 PINTO SALAS, PATRICIA LORENA
 PINTO VALDIVIA, JOSE LUIS
 PIZARRO OPE, ROBERT EDGAR
 PLAZOLLES CABRERA, GIOVANNA G.
 POLANCO ZEBALLOS, JORGE ALFREDO
 POLAR CASTRO, EDGAR MANUEL
 POMAREDA AGUILAR, RONALD STEVE
 PONCE CACERES, DAVID JESUS
 PONCE CAMARA, HUGO ALONSO
 PONCE NUÑEZ, MAURICIO GILBERTO
 PONCE TEJADA, GLENDA BEATRIZ
 PONCE VALDIVIA, ALEIDA ROMINA
 PORCEL BOLAÑOS, PEDRO DAMIANO
 PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA
 PORTILLA LINARES, MARIA MAGDALENA
 PORTILLO CORA, RICARDINA
 PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL J.
 PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
 PORTUGAL ZAVALAGA, AISA NEREIDA
 POSTIGO ALVAREZ, GILMAR GERALDO
 POSTIGO ZUÑIGA, MERY YAQUELINE
 PRIETO SEGURA, FABIOLA
 PUJADAS ARIAS, PAUL ELVI
 PULCHA ARIAS, CESAR ANGEL
 PUMA AYMA, PAULO CESAR
 PUMA CUTIPA, LELIA JENNY
 PUMA ESCOBAR, LEONIDAS FRANCISCO
 PUMACAYO MEZA, ANGELICA NELLY
 QUILLA MAMANI, AMELIA
 QUILLAHUAMAN SUCASACA, DINA V.
 QUINO QUEVEDO, GREGORIO
 QUINTANA CHOQUEHUANCA, ROSA E.
 QUINTAZI OSORIO, MARISOL ANGELICA
 QUIROZ HUERTA, DANIELA EULALIA
 QUIROZ LAZARINOS, HAROLD ANTONIO
 QUIROZ MENDOZA, JAIME JOSE
 QUISPE ACUÑA, ANDRES
 QUISPE APAZA, ROGELIO
 QUISPE APAZA, VERONICA MAXIMA
 QUISPE CARI, SUSANA TERESA
 QUISPE CHUCTAYA, ROSA JULIA
 QUISPE CONDORI, DANIEL ZENOBIO
 QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL
 QUISPE HUAYHUA, HILDA
 QUISPE JACOBO, LUZ CRISTINA
 QUISPE NUÑEZ, DIOMEDES
 QUISPE PALOMINO, JULIA ROSA
 QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID
 QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA
 QUISPE SIERRA, RAQUEL VERONICA
 QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
 QUISPE VELASQUEZ, PEDRO
 RAMIREZ ALVAREZ, ISABEL DORIS
 RAMIREZ DE LA TORRE, ANGELICA M.
 RAMIREZ LAZO, PAULO CESAR
 RAMOS BOLIVAR, MILUSKA VEROSKA
 RAMOS CRUZ, RODOLFO ALFONSO
 RAMOS ESCALANTE, JUAN CARLOS
 RAMOS FLORES, JOSE ANTONIO
 RAMOS JARA, ORLANDO LAZARO
 RAMOS PONCE, GIOVANNA CRISTINA
 RAMOS QUISPE, MARLENI
 RAMOS ROMERO, GINA PAOLA
 RAMOS ROSAS, YUVER FRANK
 RAMOS VILLANUEVA, JOSE BENEDICTO
 RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY
 REVILLA VALENZUELA, BETSY MILUSKA
 RIBAÑOS RIOS, JULIA EUGENIA
 RIMACHI JACOBO, PATRICIA AMPARO
 RIOS DENEGRI, FELIX R.
 RIOS LARREA, NICOMEDES HUMBERTO
 RIVAÑOS FLORES, PERCY ENRIQUE
 RIVAS CAMARGO, MANUEL PERCY
 RIVAS RODRIGUEZ, ROCIO DEL S.
 RIVAS ZEA, NOEMI LINDOMIRA
 RIVAS ZEA, GILDA RUTH
 RIVERA CARPIO, RUBEN DARIO
 RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL
 RIVERA LOPEZ, PAVEL ENRIQUE

RIVERA MANRIQUE, ANNIE YESSSENIA
 RIVERA MEDRANO, SONIA YRENE
 RIVERA MENDOZA, MARIELA VANESSA
 RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
 RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO
 RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA
 RIVERA TICONA, YESSICA ELENA
 RIVERA TORRES, MILAGROS DEL ROCIO
 RIVEROS BALLON, ALVARO
 RIVEROS RIVERA, VERONICA GABRIELA
 RODRIGUEZ ALDAZAVALL, FANY LUZ
 RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
 RODRIGUEZ ARISPE, JUAN CARLOS
 RODRIGUEZ BOLUARTE, ELEANA S.
 RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO
 RODRIGUEZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE
 RODRIGUEZ COTRINA, ROSA MARGARITA
 RODRIGUEZ CUSIRRAMOS, MARLON L.
 RODRIGUEZ DELGADO, CARLA ROSSI
 RODRIGUEZ DURAND DE CORONADO, MARIA NILZA
 RODRIGUEZ ESPINOZA, JESUS ALVARO
 RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA
 RODRIGUEZ LAVADO, RAUL MUHAMMAD
 RODRIGUEZ MANCHEGO, ROSARIO
 RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO
 RODRIGUEZ MEDINA, LAUREANO G.
 RODRIGUEZ MIRANDA, RICHARD JAVIER
 RODRIGUEZ NUÑEZ, DOMINGO ANTONIO
 RODRIGUEZ PAREJA, NORMA JEANETTE
 RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME
 RODRIGUEZ PEREZ, ANA MARIA
 RODRIGUEZ PINTO, JORGE JUAN
 RODRIGUEZ PINTO, IVY LADY
 RODRIGUEZ RAMIREZ, IVAN JORGE
 RODRIGUEZ TAPIA, ARACELY NOELIA
 RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO VIRGINIA
 RODRIGUEZ VARGAS, YULY MARY
 RODRIGUEZ VILLANUEVA, ANGELO
 RODRIGUEZ YAUARI, IRIS ADELINA
 RODRIGUEZ YONSEN, DENIS
 RODRIGUEZ ZEGARRA, ROSSMARY
 ROJAS ARENAS, EDGAR JAVIER
 ROJAS BEDOYA, PATRICIA YENNY
 ROJAS MONTOYA, FABRIZIO ANDREW
 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
 ROJAS SALAS, PATRICIA CECILIA
 ROLDAN CARDENAS, ANGELICA MARIA
 ROMAN RIVERA, ROBERT
 ROMERO ALATRISTA, VIVIANA
 ROMERO DIAZ, HUMBERTO ZOILO
 RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
 RONDON NIETO, MANUEL OSWALDO
 RONDON NUÑEZ, ALVARO GONZALO S.
 ROSADO SOLIS, GONZALO RICARDO
 ROSADO UGARTE, ROCIO ONELIA
 ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE
 RUBINA CARBAJAL, ROMULO EDUARDO
 RUELAS QUISPE, VICENTE
 SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
 SAAVEDRA FLORES, JOHANNA ELIZABETH
 SAAVEDRA MAMANI, EDGARDO
 SACAQUI MADARIAGA, JUANA LUZ
 SAENZ DELGADO, NATALY CARLA
 SAIRA ZUNI, HELARD BERNARDO
 SALAS ACOSTA, VICTOR FRANCISCO
 SALAS ALARCON, GINA ROSALIA
 SALAS BALLON, HERBERT ENRIQUE
 SALAS BARRIGA, SERGIO ANTONIO
 SALAS BORJA, DAVID ROBERTO
 SALAS CARDENAS, ADOLFO
 SALAS CHAVEZ, JOSE TOMAS
 SALAS CORRALES, FRANCISCO
 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO
 SALAS DAZA, CARLOS ALBERTO
 SALAS DEL CARPIO, MARIA JESUS
 SALAS FUENTES, NELLY CELESTINA
 SALAS O'BRIEN, MARIA GIOVANNA
 SALAS PRADO, ANA LUCY
 SALAS RAMIREZ, FRANCISCO
 SALAS TAMAYO, JESUS SANTIAGO M.
 SALAS ZEGARRA, VERONICA ZULEYKA
 SALAZAR ALAYZA, HERMAN EULOGIO
 SALAZAR ARENAS, JESSSENIA SUGEY
 SALAZAR ARENAS, FELIX OMAR
 SALAZAR BUSTINZA, SANDRA V.
 SALAZAR BUSTINZA, GABRIELA LIZBETH
 SALAZAR CAMPOS, CARLOS FRANCISCO
 SALAZAR FALCON, MARIA DEL CARMEN
 SALAZAR LINARES, JUNE ROCIO
 SALAZAR OCOLA, ANDRES
 SALAZAR SANABRIA, JUAN ALEXIS
 SALAZAR ZAPATA, MIRIAM
 SALAZAR ZEGARRA, SALVADOR JESUS
 SALCEDO MEZA, FERNANDO HECTOR
 SALCEDO MEZA, ENRIQUE EDUARDO
 SALCEDO POLO, VICTOR HUGO
 SALCEDO SANCHEZ, ROBERTO DANIEL
 SALGADO APAZA, JAIME MARIO

SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
 SALINAS ARONES, RONY RONALD
 SALINAS CENTTY, JORGE LINO
 SALINAS DEL CARPIO, LILY INOGINA
 SALINAS GUEVARA, ROMMEL ALFREDO
 SALINAS GUZMAN, ANGELA JESUS
 SALINAS LINARES, CESAR AUGUSTO
 SALINAS MALAGA, CESAR AUGUSTO
 SALINAS RONDON, ORIETA MARIA E.
 SALINAS SALINAS, CARLOS
 SALIZAR VALENCIA, CLAUDIA ROSIO
 SANABRIA CHAMORRO, ISABEL CAROLA
 SANCHEZ BERNEDO, ZOILA CONSTANZA
 SANCHEZ CUENTAS, AGUSTINA CRISTINA
 SANCHEZ GAMERO, LELIA HERMILIA
 SANCHEZ RODRIGUEZ, ERICKA EMILY
 SANCHEZ RODRIGUEZ, EDGARD JOHEL
 SANCHEZ SANCHEZ, ROHEL
 SANCHEZ VALDIVIA, MICHAEL HELARD
 SANCHEZ YUCRA, CARMEN MILAGROS
 SANTA CRUZ RONDON, GLADYS E.
 SANTILLANA VALDEZ, JUAN CARLOS
 SANTOS DELGADO, CESAR GONZALO
 SARAVIA SARMIENTO, ALEX JORDAN
 SARAYASI SOTO, CELINA JUANA
 SARDON COTRINA, CHRISTIAN
 SARDON PARIENTE, FREDY EMILIO
 SARMIENTO PACHACAMA, JUAN LUIS
 SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA
 SAYRA MENDOZA, ANA VILMA
 SEGOVIA MORILLO, LUPE INES
 SEGOVIA SALAZAR, GIOVANNA SANDRA
 SEGOVIA VILLANUEVA, MARIANELLA L.
 SEGUNDO TORRES, MARCOSA
 SERRUTO HUANCA, TEODOSIO M.
 SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE
 SILVA SALINAS, VICTOR ALEJANDRO
 SISNIEGAS DELGADO, MARIO MANUEL
 SOLANO ARCE, MARTHA CECILIA
 SOLIS CARHUAJULCA, ELIS NORA
 SOLIS HERRERA, RICARDO GERMAN
 SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
 SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO
 SOTO ELGUERA, MANUEL LUIS
 SOTO RETAMOZO, JOSE MANUEL
 SOTO SALLUCA, MARIA MILAGROS
 SUANA AGUEDO, ALDA VIOLETA
 SUAREZ CHACON, JAIME ALEJANDRO G.
 SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA
 SUCA MEDINA, JESUS EFFRAIN
 SUCACAHUA PACORI, JORGE LUIS
 SUCLLA MANRIQUE, ALBERTO M.
 SURCO CALCINA, RICARDO PASTOR
 SURCO ORTEGA, ALEX RICARDO
 SURCO RAMOS, CARLOS ALBERTO
 TACO SILVA, NELSON ALBERTO
 TAIPE SALINAS, CECILIA SOLEDAD
 TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
 TAIRO SARMIENTO, MANUEL F.
 TALAVERA, SONIA LESBIA
 TALAVERA DEL CARPIO, IGOR ELOY
 TALAVERA DIAZ, JOSE FRANCISCO
 TALAVERA UGARTE, JORGE IGNACIO
 TAMAYO GALTOS, ALFONSO
 TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO
 TAMAYO VELARDE, IRMA VANESSA
 TAPIA CHAVEZ, DAVID GERARDO
 TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA
 TAPIA MANTILLA, LUIS GUILLERMO
 TAPIA RAMOS, CARLOS EUSEBIO
 TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO
 TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL
 TAPIA VARGAS, JISEL LIZETT
 TARQUI CARPIO, HUGO ISAAC
 TEJADA BEGAZO, WILBER FELIPE
 TEJADA CACERES, MILWAR ANTONIO
 TEJADA CARCAMO, CLAUDIA ISAUARA
 TEJADA CARCAMO, WILLY OCTAVIO
 TEJADA CORNEJO, LOURDES NALDY
 TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR
 TEJADA GUEVARA, LUDGARDO
 TEJADA RIVERA, HERMEN MAXIMO
 TEJEDA MACEDO, JORGE TOMAS
 TEJEDA NUÑEZ, PAULO CESAR
 TEJEDA TELLEZ, TERESA GABRIELA
 TERRONES CHIPANA, YASSER ABRAHAM
 TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN
 TICONA APAZA, VALERIO TEODORO
 TICONA CARI, MIRIAM GUILLIANA
 TICONA PINTO, MIRHYA HORTENCIA
 TICONA PINTO, ELARD RENE
 TICONA RAMOS, SERGIO ALEJANDRO
 TICONA REVILLA, FREDY JULIO
 TICONA URURI, CELIA ROSA
 TINTAYA GONZALES, MAGALY YAGUINET
 TINTAYA GONZALES, GUISELLA A.
 TITO LAURA, NANCY BEATRIZ
 TOHALINO RIVEROS, GIOVANI
 TOIRO MARQUEZ, PERCY VIDAL

TOLEDO ZUÑIGA, LUIS EUSEBIO
TORREBLANCA LOAYZA, NORMA MARLENI
TORRES ABRIL, JEINE MARIA
TORRES ABRIL, JAIME NICOLAS
TORRES CACHATA, VICTOR RAUL
TORRES CHEJE, VICTORIA
TORRES CHEJE, LUCIA
TORRES DE LA CUBA, PERCY MIGUEL
TORRES DIAZ, EVA ROCIO
TORRES LLERENA, JOSE EDUARDO
TORRES MALAGA, JULIO
TORRES MURILLO, EDILBERTO
TORRES ORTEGA, LEONCIO JAIME
TORRES ORTIZ, EVA LUZ
TORRES PAREDES, LUIS MIGUEL
TORRES PAREDES, MABEL RENEE
TORRES PONCE, ROSA FELICITAS
TORRES RODRIGUEZ, FREDDY A.
TORRES ROMERO, ROXANA VICTORIA
TORRES SANCHEZ, JULIO ALBERTO
TORRES TORRES, WILBERT ALFREDO
TORRES UREÑA, JAIME GONZALO
TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO
TORRES YANQUI, MARY
TORRES ZAMATA, JORGE LUIS
TOVAR PINTO, MILTON ELEAZAR
TOVAR RODRIGUEZ, MARIELA BEATRIZ
TRUJILLO RAMIREZ, INDIRA
TTITO TUTTA, LUCIO
TURPO CAYO, YENNI SONIA
TURPO ZAGA, ARMANDO MANUEL
UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES
UGARTE CORNEJO, GEORGINA PAOLA
URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILO
URIA PORTUGAL, JORGE MARIO
URQUIZO ABRIL, CARLOS ALBERTO
URQUIZO HUAMANTUCO, RICHARD J.
URQUIZO YARI, RICARDO GONZALO
USNAYO IZQUIERDO, WALTER
VACA PARICANAZA, ELEUTERIO F.
VALCARCEL ALVAREZ, LEONARDO W.
VALDEIGLESIAS OPORTO, JORGE LUIS
VALDEZ DELGADO, ALICIA KARINA
VALDIVIA APARICIO, ALFONSO
VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE
VALDIVIA BEDREGAL, MARTHA MARITZA
VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
VALDIVIA DELGADO, CESAR ALFREDO
VALDIVIA DIAZ, WALTER
VALDIVIA FRANCO, HELBERT ERNESTO
VALDIVIA GARCIA, JUAN JOSE
VALDIVIA GARCIA, MAURA

VALDIVIA GUTIERREZ, ALEXANDER RAUL
VALDIVIA HUAMANI, JUAN
VALDIVIA HUANCA, ROSSANA CATALINA
VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
VALDIVIA LUNA, EMILIO MARCELINO
VALDIVIA RIVERA, FIORELLA ROSA
VALDIVIA ROJAS, JOSE CARLOS
VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE
VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
VALDIVIA ZUÑIGA, ARTURO GILBERTO
VALENCIA BELLIDO, MARIANELA ROCIO
VALENCIA CHAVEZ, ALEXANDER S.
VALENCIA FLORES, SUSANA ESTHER
VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
VALENCIA HUAYAMARES, ROSA G.
VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
VALENCIA RIVERA, DAGNINIA ELIZABETH
VALENCIA VALZ, GLORIA VERONICA
VALENCIA VILCA, EDSON HANS
VALLE CHIRINOS, MARIA DEL ROSARIO
VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO
VALVERDE PACHECO, JORGE ANTONIO
VARGAS ARUQUIPA, MARCO ANTONIO
VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL
VARGAS COAGUILA, NILDA MIRYAM
VARGAS CORDOVA, MARTIN EDMUNDO
VARGAS CUSIRRAMOS, CARLOS ENRIQUE
VARGAS HITO, JUAN CARLOS
VARGAS HUANCA, GERSON JAIR
VARGAS MAMANI, HUMBERTO PEDRO
VARGAS PALACIOS, LUIS PAUL
VARGAS PANTIGOSO, ADRIAN
VARGAS REYES, REINA LUZ
VARGAS RODRIGUEZ, ADHEMAR D.V.
VARGAS TORRES, JAIME GASPAR
VASQUEZ BENAVENTE, EDWARD MOREL
VASQUEZ ESCOBAR, PAUL ENRIQUE
VEGA PIMENTEL, JUAN
VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO
VELANDO SAAVEDRA, JUAN WILFREDO
VELARDE CHAVEZ, JUAN CARLOS
VELARDE CHAVEZ, LIZARDO C.
VELARDE HERRERA, LUIS GONZALO
VELARDE LAZO, JUAN EDMUNDO
VELARDE ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO
VELARDE ORTIZ, CARLOS JAVIER
VELARDE SALAS, YULIA HEIDE
VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
VELASQUEZ ARANA, FREDY AGUSTO
VELASQUEZ FARFAN, LEONARDO R.
VELASQUEZ LLANLLAYA, ELIAS ALBINO
VELASQUEZ RODRIGUEZ, PEDRO JOSE

VELASQUEZ VARGAS-MACHUCA, IRMA S.
VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
VELILLE TORRES, JUAN JOSE
VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN
VENTURA VENTURA, JUAN MANUEL
VERA ALPACA, VERONICA SONIA
VERA ANTAHUARA, EFRAIN GREGORIO
VERA ANTAHUARA, JESUS GERARDO
VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO
VERA ESPINOZA, YULISSA BEATRIZ
VERA ESPINOZA, SHIRLEY LIZET
VERA LAJO, JOSE ANTONIO
VERA LAZARTE, STELLA
VICENTE GRADOS, ELOISA LUZ
VIGIL MAMANI, ELIANA LUZ
VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA
VILCA CORNEJO, BENJAMIN
VILCA GUTIERREZ, BORIS ANTONIO
VILCA LLERENA, LUIS HERNAN
VILCA QUISPE, HERMELINDA GRACIELA
VILLA CAVIDES, RINA TERESA
VILLALTA FLORES, JAVIER VALENTIN
VILLAMIL DIAZ, DEDKY RUBETH
VILLANUEVA CARDENAS, DIANA MARISOL
VILLASANTE CORDOVA, JOSE ALBERTO
VILLANUEVA DUEÑAS, LOURDES A.
VILLANUEVA VILLANUEVA, MILAGROS
DEL CARMEN
VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO A.
VILLASANTE TALAVERA, CARLOS A.
VILLAVICENCIO CARRASCO, LUISA
VILLAVICENCIO DE CUELA, RUTH
VILLAVICENCIO GONZALES, SANDRA
VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR M.
VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
VILLEGAS PALOMINO, KARINA LISSETTE
VILLEGAS SANZ, FELIX RENATO
VILLENNA CATERIANO, WILLY CESAR
VILLENNA VERA, CESAR DAVID
VINCHA CASTRO, FLOR DE MARIA
VITA RODRIGUEZ, HELEN MILAGROS
VIZCARRA MANRIQUE, LORENA E.
VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
WAGNER SALCEDO, EDITH MILKA
YAGUA COAGUILA, RUBY LERIDA
YAGUA LINARES, AIDA RUTH
YANA TORRES, LIDIA
YANQUE SURCO, RICARDO
YAÑEZ AGUIRRE, GODOFREDO
YAÑEZ GARCIA, RUTH ALEJANDRA
YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI C.

YARI ARCE, FELICITAS NUBELINDA
YAURI FERNANDEZ, MARTIN
YAURI FLORES, SABINO EDGAR
YCHOCAN ARMA, SEGUNDO FORTUNATO
YNCA ROCA YANQUE, MARY LUZ
YUCRA MEDINA, JULIO CESAR
YUGRA MAMANI, GLADIS MARILU
ZAMATA HUISA, FAUSTINO
ZAMATA MACHACA, JUAN SANTIAGO
ZAMBRANO FLOREZ, ROCIO TERESA
ZANABRIA YUCRA, MARIA
ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEXY
ZAPANA CANSAYA, FANNY DIANA
ZAPANA JIMENEZ, JAVIER
ZAPANA QUISPE, GROVER
ZAPANA ROSADO, ROXANA TERESA
ZAPANA SUCAPUCA, RICHARD LIZARDO
ZARATE MAMANI, JANNET CHARO
ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS
ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
ZAVALAGA TELLO, MARIANGELA M.
ZEA ARROYO, LUZ MARIA
ZEA PARI, KARINA JULI
ZEA TORRES, MARIA JEANETTE
ZEBALLOS DELGADO, LUIS ALBERTO F.
ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN
ZEBALLOS PORTUGAL, MARTIN MARIO
ZEBALLOS RIVERA, PABLO HERNAN
ZEBALLOS RODRIGUEZ, JAILER RAFAEL
ZEBALLOS SALAS, MARIO ALBERT
ZEBALLOS SALAS, CARLO FERNANDO
ZEGARRA CARDENAS, MANUEL F.
ZEGARRA CARPIO, JOSE VENERANDO
ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
ZEGARRA GRANDA, SANDRO MARTIN R.
ZEGARRA NOBLECILLA, SHERLEY G.
ZEGARRA ORIHUELA, JORGE CESAR
ZEGARRA PAREDES, CESAR AGUSTO G.
ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY
ZERPA BEJARANO, GONZALO ALFREDO
ZEVALLOS CHIRINOS, LUZMILA LIZETT
ZORRILLA CHIRINOS, HENRY ERNESTO
ZUÑIGA MEDINA, JANET CONCEPCION
ZUÑIGA MEDINA, ELSA MARIA
ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA P.
ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO
ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO

MIEMBROS DE LA ORDEN ORDINARIOS VITALICIOS

ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO
ABUGATTAS NAZAL, JOSE ANTONIO
ALARCON FUENTES, ALBERTO
ALCOCER MELGAR, JULIO FELIX
ALVAREZ CALDERON, JAIME CLETO
ARAGON BENAVIDES, IGNACIO
ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO
AROSTEGUI GÁLVEZ, SONIA
BARREDA CHAVEZ, JUAN ANTONIO
BARRIOS SALAZAR, MARIA JOSEFA
BECERRA SAAVEDRA, DANIEL
BENAVIDES DELGADO, DAVID CESAR
BORDA MENDIVIL, CLEMENCIA
CACERES PACHECO, CARMEN JOSEFINA
CACERES ZEGARRA, MARY LUISA
CARRASCO ECHAVE, EDGARDO
CASTILLO DE LA FLOR, BENJAMIN
CHAVEZ PINAZO DE CASTAÑEDA, ELSA C.
CHAVEZ TICONA, JUSTO NEWTON
CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO
CORNEJO APAZA, HERCULANO BERLI

CUADROS AGRAMONTE, LILY BALTAZARA
DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO
DELGADO CASTRO, MIGUEL HUMBERTO
DELGADO ORTIZ, JUAN EDUARDO
DIAZ TALAVERA, EDGARDO AGUSTO
ESCALANTE VALDIVIA, JOSE OBDULIO
ESQUIVEL GALLEGOS, RAUL PEDRO
GAITAN BEJARANO, JAVIER
GOMEZ HERRERA, JAVIER
GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS
GONZALES POLAR APAZA, FELIX EMILIO
GRANDA VILLENA, DONILDO LADISLAO
GUILLÉN CALDERON, LEON
GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ
GUZMAN ABARCA, LIVIO
HERRERA MORALES, JOSE FRANCISCO
HINOJOSA PAREDES, HECTOR
LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
LEZANO ZUÑIGA, NORMAN GUILLERMO
LONGA CARDENAS, JOSE
LUCIONI MALDONADO, OSCAR

MALAGA MAIDANA, JAIME
MARQUEZ MOTTA, OTTO ISAAC
MELGAR CARDENAS, JUAN
MEZA MEZA, LEONARDO SALOMON
MEZA PONCE, JUAN PERCY
MORALES CARRASCO, JUSTO ROMAN
NUÑEZ FERNANDEZ, ALEJANDRO FRANCISCO
NUÑEZ VARGAS, ADOLFO
OJEDA HERRERA, LILIA MARY
OLIVARES DEL CARPIO, MIRTHA
ORTEGA DE ZAMORA, NORMA NIDIA
ORTIZ ORTIZ, JORGE GUILLERMO
OVIEDO DELGADO, EMILIO RAUL
PACHECO BEGAZO, FRANCISCO
PALO CHAMPI, MAXIMO HERNAN
PAMPA PARI, RAMON PABLO
PAREDES CARDENAS, MIGUEL ANGEL
PAREDES CARDENAS, GILBERTO
PAREDES DEL CARPIO, OCTAVIO
PORTOCARRERO RODRIGUEZ, JOSE G.
PRADO ORTEGA, FIDEL JORGE

RAMIREZ ALEMAN, JAIME
RICKETTS LLOSA, PERCY FRANCISCO
RIOS VILLENA, EDGAR MARIO
RIVEROS CHOCANO, JOSE LAZARO
RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL
RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE
RODRIGUEZ PALOMINO, JUAN LOLO
ROJAS ROSADO, CONSTANTINO
SALAS PAREDES, HUMBERTO
SAN ROMAN RONCAJOLO, CAMILO
SASTRE ZAMBRANA, JOSE ANTONIO FELIX
TICONA VALENCIA, SENOBIO ERNESTO
URRUTIA BARRIOS, EUSEBIO PERCY
VALDIVIA CHAMANA, ANGEL PABLO
VALVERDE PACHECO, JUAN E.
VARGAS ANDRADE, PABLO
VILCHEZ CRUZ, ADOLFO WASHINGTON
VILLANUEVA CHAVEZ, GRIMALDO AGAPITO
VILLAVICENCIO DUEÑAS, HILDA JOSEFINA
ZAVALA DEL PINO, LAURA GRACIELA
ZEVALLOS ROMERO, EMILIO

MIEMBROS DE LA ORDEN HONORARIOS

ABUID ABUAMSCHA, ALBERTO
CACERES VARGAS, CARLOS
CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO
DEGLANE ALVAREZ, FELIX GERARDO

GAMERO RIVERA, MAXIMO
GYGAX COLOMA, PERCY
JUAREZ RODRIGUEZ, MANUEL
MEDINA ZACONETA, GUIDO ALBERTO

OLIVARES SALAS, FEDERICO IGNACIO
PAZ GONZALES, JACOBO
RODRIGUEZ SALAS, JOSE JULIAN
TEJADA RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO

ZUÑIGA RODRIGUEZ, HUGO

COMUNICADO FONDO MUTUAL

Con la finalidad de atender oportunamente a los beneficiarios del Fondo Mutual, se solicita a los Miembros de la Orden, actualizar sus expedientes de beneficiarios de este Fondo, y deberán hacernos llegar Ficha actualizada debidamente firmada por el Titular.

Arequipa, Octubre del 2007

Junta de Administración del Fondo Mutual

AUDITORES INDEPENDIENTES HÁBILES

Al 31 de octubre del 2007

ALCOCER MELGAR, JULIO FÉLIX TITO
ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
ANAHUA QUISPE, VÍCTOR RAÚL
AÑARI RÍOS, GUILLERMO TADEO
CALDERÓN PERALTA, LEONARDO PATRICIO
CHÁVEZ PÉREZ, ELENA RAQUEL
DELGADO NIETO, JOHN ALEX
GUEVARA ZÚNIGA, ANA MARÍA
MANCO REVILLA, PABLO ADALID
MERCADO DÍAZ, SERGIO ENRIQUE
OBANDO GÓMEZ, BENJAMÍN RUBY
RIVERA LÓPEZ, PAVEL ENRIQUE
RIVEROS CHOCANO, JOSÉ LÁZARO EDWARD
SALINAS RONDÓN, ORIETA MARÍA EUGENIA

SOCIEDADES DE AUDITORÍA HÁBILES

Al 31 de octubre del 2007

CASTILLO DE LA FLOR, AROSTEGUI Y ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES
E CALLE & CONTADORES AUDITORES SOCIEDAD CIVIL
GAMERO JUAREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
GAMERO VERA Y ASOCIADOS
J&M PACHECO CONSULTORES AUDITORES ASOCIADOS S.R.LTDA.
LAVILLA, VERA, CUBA Y ASOCIADOS, AUDITORES SOCIEDAD CIVIL
MIGUEL ANGEL PAREDES Y ASOCIADOS
OSCAR CAIPO Y ASOCIADOS
SALAS Y SALAS ASOCIADOS-AUDITORES Y CONSULTORES S.C.
SALINAS SANCHEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / S.S.& ASOCIADOS S.CIVIL



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue nuestros colegas:

CPC CONSTANTINO ROJAS ROSADO

Acaecido el 25 de Setiembre del 2007

CPC NARCISO GILBERTO PAREDES CÁRDENAS

Acaecido el 24 de octubre del 2007

Expresamos nuestras más sensibles condolencias a los familiares y amigos.

Arequipa, octubre del 2007.

Nuestras Condolencias



Expresamos nuestras más sentidas condolencias a nuestros colegas :

CPC Walther Cuadros Ramírez, por el sensible fallecimiento de su señora Madre PETRONILA RAMIREZ DE CUADROS, acaecido el 11 de octubre del 2007.

CPC Luis Gallegos Vargas, por el sensible fallecimiento de su señora madre FELICITAS VARGAS DE GALLEGOS, acaecido el 25 de octubre del 2007.

Arequipa, octubre del 2007.

CONSEJO DIRECTIVO

CAMPAÑA POR NAVIDAD PARA LOS MÁS NECESITADOS

La Dirección de Asistencia Social, con motivo de las próximas fiestas de navidad, hace un llamado a todos los Miembros de la Orden para solicitar su apoyo y solidaridad con los niños de bajos recursos, donando juguetes, ropa usada (en buen estado), alimentos y otros, los mismos que pueden hacerlos llegar a la Oficina de Desarrollo Profesional del Colegio, Sánchez Trujillo 201 Urb. la Perla.

Anticipadamente quedamos muy reconocidos por su generosidad, que dará alegría a los niños necesitados.

Arequipa, octubre 2007

¡NAVIDAD ES COMPARTIR!



ESTADOS FINANCIEROS AL 30-09-2007

BALANCE GENERAL

AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2007

(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
	2007		2007
CORRIENTE		CORRIENTE	
CAJA Y BANCOS	84,579	PROVEEDORES	11,421
CAJA MUNICIPAL - FONDO MUTUAL	255,651	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	16,242
CUENTAS POR COBRAR	35,277	PARTE CTE. DEUDA LARGO PLAZO	62,956
OTRAS CTAS.POR COBRAR	5,769		
EXISTENCIAS	2,719		
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	938		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	384,932	TOTAL PASIVO CORRIENTE	90,619
NO CORRIENTE		NO CORRIENTE	
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	2,300,831	DEUDA A LARGO PLAZO	134,877
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	(492,066)	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	335,118
INTANGIBLES NETO AMORTIZACION	2,263	JUNTA DE DECANOS DE LOS CCPP	37,854
BIBLIOTECA	34,637		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	1,845,665	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	507,849
		TOTAL PASIVO	598,468
TOTAL ACTIVO	2,230,597	PATRIMONIO	
		PATRIMONIO INSTITUCIONAL	782,122
		PATRIMONIO ADICIONAL	139,701
		RESULTADOS ACUMULADOS	541,069
		SUPERAVIT DEL EJERCICIO	169,237
		TOTAL PATRIMONIO	1,632,130
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,230,597
Cuentas de Orden Activas	1,312,076	Cuentas de Orden Pasivas	1,312,076

CPC JESUS HINOJOSA RAMOS
DECANOCPC LUZ MARIA ZEA ARROYO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD**ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS**

(Del 01 de Enero al 30 de Setiembre del 2007)

(Expresado en Nuevos Soles)

	Acumulado 30/09/2007
INGRESOS POR:	
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	271,602
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	119,321
SEMINARIOS Y CURSOS	146,044
OTROS INGRESOS	41,002
	577,970
COSTOS POR:	
SEMINARIOS Y CURSOS	(47,962)
OTROS COSTOS	(19,312)
JUEGOS CONREDE	(355)
RESULTADO BRUTO	510,341
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(341,777)
RESULTADO DE OPERACION	168,564
OTROS INGRESOS (GASTOS)	
INGRESOS FINANCIEROS	554
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	7,934
INGRESOS EXCEPCIONALES	1,677
OTROS INGRESOS DIVERSOS	22,442
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	(17,894)
GASTOS FINANCIEROS	(5,263)
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(1,085)
OTROS GASTOS	(7,692)
SUPERAVIT DEL PERIODO	169,237

CPC JESUS HINOJOSA RAMOS
DECANOCPC LUZ MARIA ZEA ARROYO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD

DIRECCIÓN DE FINANZAS

EJECUCION PRESUPUESTO OPERATIVO DEL EJERCICIO 2007(Expresado en Nuevos Soles)
Al 30 de Setiembre del 2007

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2007			
	IMPORTE	%	EJECUTADO	%
INGRESOS OPERATIVOS				
<u>Ingresos Ordinarios</u>				
Cuotas Miembros de la Orden	300,600	44.03	271,602	47.24
Cuotas Sociedades de Auditoría	2,880	0.42	930	0.16
Derechos de Colegiatura	145,700	21.34	119,321	20.75
Constancias de Habilitación	3,250	0.48	3,178	0.55
Ingresos Ejercicios Anteriores	0	-	149	0.03
Sub Total	452,430	66	395,180	69
<u>Ingresos Extraordinarios</u>				
Seminarios y Cursos	46,500	6.81	36,044	6.27
Cursos de Especialización y Eventos Especiales	140,000	20.51	98,334	17.10
Otros Ingresos	43,749	6.41	45,360	7.89
Sub Total	230,249	34	179,739	31.26
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS	682,679	100	574,919	100.00
GASTOS OPERATIVOS				
CARGAS DE PERSONAL				
Remuneraciones	55,000	8.06	19,495	3.39
Gratificaciones	10,000	1.46	2,596	0.45
Vacaciones	5,000	0.73	1,892	0.33
Contribuciones Sociales	6,300	0.92	2,307	0.40
C. T. S.	5,833	0.85	2,268	0.39
Personal Eventual	63,570	9.31	68,586	11.93
Otras Cargas de Personal	5,000	0.73	3,324	0.58
	150,703	22.08	100,468	17.48
SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS				
Movilidad	8,616	1.26	8,601	1.50
Servicio de Mensajería	6,990	1.02	3,470	0.60
Teléfono	14,400	2.11	11,040	1.92
Otras Comunicaciones	3,437	0.50	3,319	0.58
Gastos Notariales y de Registro	2,000	0.29	1,515	0.26
Honorarios por Asesoría y Consultoría	8,000	1.17	5,260	0.91
Comisiones de Cobranza	33,220	4.87	21,762	3.79
Mantenimiento de Inmuebles	7,200	1.05	19,339	3.36
Mantenimiento de Equipos de Oficina	3,600	0.53	886	0.15
Energía Eléctrica	7,920	1.16	7,569	1.32
Agua	3,360	0.49	2,982	0.52
Publicaciones	2,400	0.35	248	0.04
Gastos de Impresión Revista	32,617	4.78	17,285	3.01
Gastos de Colegiatura	12,060	1.77	11,717	2.04
Gastos de Representación	2,400	0.35	1,149	0.20
Servicios de Vigilancia	1,720	0.25	937	0.16
Atenciones Oficiales	7,000	1.03	5,759	1.00
Otros Servicios	3,600	0.53	14,719	2.56
	160,540	23.52	137,557	23.93
TRIBUTOS				
Impuesto General a las Ventas	10,000	1.46	4,083	0.71
Arbitrios Limpieza Pública y Parques	1,200	0.18	1,128	0.20
Impuesto Predial	2,300	0.34	2,577	0.45
Otros Tributos	800	0.12	0	-
	14,300	2.09	7,787	1.35
CARGAS DIVERSAS DE GESTION				
Seguros contra Robo e Incendio	3,851	0.56	2,780	0.48
Suscripciones	3,120	0.46	1,309	0.23
Útiles de Oficina	7,200	1.05	7,066	1.23
Útiles de Limpieza	5,000	0.73	3,256	0.57
Fotocopias y Anillados	1,200	0.18	558	0.10
Impresos	7,132	1.04	7,038	1.22
Cuota Junta de Decanos	18,001	2.64	13,576	2.36
Gastos de Viaje	4,800	0.70	1,845	0.32
Gastos Certificación Profesional			3,328	0.58
Otros Gastos	6,480	0.95	10,006	1.74
	56,784	8.32	50,762	8.83
EVENTOS ACADEMICOS				
Seminarios y Cursos Costo del evento	24,090	3.53	18,119	3.15
Cursos de Especialización y Eventos Especiales	59,400	8.70	41,469	7.21
	83,490	12.23	59,588	10.36

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2007			
	IMPORTE	%	EJECUTADO	%
OTROS				
Comités Funcionales	6,000	0.88	185	0.03
Costo de Actividades Sociales y Deportivas	21,733	3.18	18,705	3.25
Gastos Aniversario Institucional	10,000	1.46	-	-
Gastos de Asamblea y Comité electoral	2,000	0.29	2,173	0.38
Gastos de Transferencia de Cargo	8,000	1.17	-	-
	47,733	4.06	21,063	3.29
EGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES				
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	513,550	72.30	377,226	65.24
SUPERAVIT / DEFICIT	169,129	27.70	197,693	34.76
PRESUPUESTO DE INVERSION				
EGRESOS				
Inversión Local Institucional 201	3,000	0.44	1,416	(45.71)
Inversión Local Institucional 203	132,000	19.34	903	(3.98)
Centro Recreacional Sachaca	36,585	5.36	29,962	44.30
Equipos de Oficina	6,500	0.95	2,714	(1.01)
Implementación Biblioteca	3,000	0.44	74	(70.43)
Sub - Total	181,085	26.53	35,068	(76.84)
DEFICIT/SUPERAVIT DE INVERSION	(181,085)	(26.53)	(35,068)	0.00
PRESUPUESTO FINANCIERO				
INGRESOS				
Préstamo Nuevo Local	99,000			
Sub - Total	99,000	0	0	0.00
EGRESOS				
Préstamo Nuevo Local	19,804			
Préstamo Banco Continental	67,240	9.85	58,658	10.20
Sub - Total	87,044	9.85	58,658	10.20
DEFICIT/SUPERAVIT DE FINANCIAMIENTO	11,956	(9.85)	(58,658)	10.20
SUPERAVIT/DEFICIT	0.00	(8.68)	103,968	44.97

FLUJO DE CAJA 2007

Al 30 de Setiembre del 2007

(en nuevos Soles)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMB.	TOTAL
ACTIVIDADES OPERATIVAS										
INGRESOS										
Cuotas Miembros de la Orden	30,346	31,037	31,358	26,736	29,499	28,342	28,345	30,497	28,583	264,742
Cuotas de Ingreso Nuevos Miembros	12,568	21,875	4,317	12,800	24,630	1,430	4,385	14,233	26,709	122,946
Eventos Seminarios y Cursos	12,211	10,430	7,805	7,715	6,375	34,045	33,829	24,657	19,408	156,474
Rifa Institucional 2007	450	0						485	24,287	25,222
Alquileres	3,305.00	0.00	1,530	541	1,226	300	4,184	1,060	1,600	13,746
Otros Ingresos	3,124	2,610	2,753	2,896	4,588	4,043	4,490	1,979	8,429	34,912
TOTAL INGRESOS	62,004	65,952	47,763	50,688	66,318	68,159	75,233	72,911	109,016	618,043
EGRESOS										
Impuestos	1,351	1,316	2,523	619	225	1,827	766	2,079	2,384	13,091
Remuneraciones	12,147	12,415	13,344	12,321	12,914	12,032	11,989	5,037	15,298	107,497
AFP's, CTS, Gratificaciones, Liquidac.	757	378	304	3,085	3,328	2,768	12,811	6,768	320	30,520
Proveedores	22,630	22,543	11,215	6,981	21,221	14,808	6,294	8,853	17,483	132,029
Agua, Luz, Telefono.	4,253	2,528	1,976	2,613	3,605	3,936	2,486	2,452	3,026	26,875
Eventos Seminarios y Cursos	7,430	3,181	3,645	5,562	3,101	2,130	4,969	14,469	10,808	55,294
Federación Nacional Contadores		3,100				1,328				4,428
Rifa Institucional 2006 y 2007		1,847	2,169						12,500	16,516
Otros Egresos	4,943	3,989	4,741	7,936	7,643	3,214	6,550	7,796	9,960	56,773
TOTAL EGRESOS	53,510	51,300	39,916	39,117	52,038	42,042	45,865	47,454	71,780	443,022
SUPERAVIT(DEFICIT) OPERATIVO	8,494	14,652	7,847	11,571	14,280	26,117	29,368	25,457	37,236	175,021
ACTIVIDADES DE INVERSION										
EGRESOS	(1,000)	(1,079)	(4,740)	(11,133)	(8,141)	(1,600)	(1,810)	(1,964)	(7,712)	(39,179)
SUPERAVIT(DEFICIT) DE INVERSION	(1,000)	(1,079)	(4,740)	(11,133)	(8,141)	(1,600)	(1,810)	(1,964)	(7,712)	(39,179)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO										
Préstamo Fondo Mutua	(10,000)	(10,363)		10,000	(1,600)	(1,600)		(6,800)		(20,363)
Amortización Banco Continental	(5,517)	(5,504)	(5,498)	(5,498)	(5,496)	(5,491)	(5,476)	(4,362)	(5,411)	(48,253)
SUPERAVIT(DEFICIT) DE FINANCIAM.	(15,517)	(15,867)	(5,498)	4,502	(7,096)	(7,091)	(5,476)	(11,162)	(5,411)	(68,616)
SALDO DE CAJA DEL PERIODO-SUPERAVIT(DEFICIT)	(8,023)	(2,294)	(2,392)	4,940	(957)	17,426	22,082	12,331	24,115	67,227
SALDO INICIAL DE CAJA	17,352	9,329	7,035	4,644	9,584	8,627	26,053	48,135	60,464	17,352
SALDO FINAL DE CAJA	9,329	7,035	4,644	9,584	8,627	26,053	48,135	60,466	84,579	84,579
FONDO MUTUAL										
Ingresos	7,384	8,007	6,826	6,392	7,821	5,250	5,800	7,346	8,221	63,048
Pago a Beneficiarios	(2,760)							(14,524)		(17,284)
Transferido al Fondo Operativo	10,000	10,000		(10,000)	1,600	1,600		6,800		20,000
Gastos Bancarios	(12)	(14)	(4)	(4)	(6)	(4)		(10)	(5)	(59)
SALDO DEL PERIODO	14,612	17,993	6,822	(3,612)	9,415	6,846	5,800	(387)	8,217	65,706
SALDO INICIAL	189,945	204,557	222,550	229,372	225,761	235,176	242,022	247,822	247,435	189,945
SALDO FINAL	204,557	222,550	229,372	225,760	235,176	242,022	247,822	247,435	255,651	255,651

RESUMEN DEUDA DIRECTA A BANCOS

AL 30-09-2007
(EN DÓLARES AMERICANOS)

INSTITUCIÓN	Saldo al 13/07/2005	Intereses y Gastos	Amorti- Zación	Total Pagos	Saldo al 30/09/2007	Tasa Interés Efect. Anual
BANCO CONTINENTAL	90,000	17,932	25,914	43,846	64,086	11.00%

INICIO: Viernes 9 de noviembre del 2007	PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORIA: MODULO "AUDITORIA TRIBUTARIA"	VACANTES LIMITADAS
DURACIÓN: 98 horas académicas	EXPOSITORES : CPC Rubén del Rosario Goytizolo (Lima) y CPC Oswaldo Barrera Benavides - Reconocidos docentes de alto nivel académico y amplia trayectoria profesional	
INCLUYE: Material de las exposiciones, Refrigerio, Certificado de Participación	HORARIO : Viernes de 6:30 - 9:30 p.m. / Sábado de 9:00 - 1:00 p.m. y de 3:00 - 7:00 p.m. TEMARIO :	INVERSIÓN : S/. 350,00 (más IGV)
	- FUNDAMENTOS Y Normas Básicas: Definición, Objetivos y Alcance de la Auditoria Tributaria - Clasificación y Estructura de los Papeles de Trabajo de Auditoria Tributaria - Facultades de la Administración Tributaria: Determinación y Fiscalización, Obligaciones de los	Deudores Tributarios Infracciones y Sanciones Tributarias, Determinación de la Obligación Tributaria Base Cierta, base Presunta - Presunción Fiscal - Procedimientos Generales Auditoria Tributaria - Formulación de Observaciones y Comentarios
		- Estructura del Informe de Auditoria - Principales Rubros de los Estados Financieros de Interés para la Auditoria tributaria - Cuentas del Activo, del Pasivo y del Patrimonio - Cuentas de Ingresos y Ganancias - Cuentas de Gastos y Pérdidas.
Lunes 12 de noviembre del 2007	SEMINARIO: "HERRAMIENTAS BÁSICAS DE INTERNET PARA CONTADORES"	INGRESO LIBRE
EXPOSITOR: Prof. Jose Fernando Agip Guzman	OBJETIVO : Acercar el conocimiento del Profesional Contador al manejo de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.	HORA: 6:30 p.m.
	TEMARIO : 1. Configuración del Internet Explorer moderno de los profesionales 2. Uso del Geogle y sus Aplicaciones 5. Programa de Capacitación en Computación e Inglés para Contadores 3. Uso del Hotmail y sus Aplicaciones 6. Diseño de Aplicaciones para Contadores 4. Aplicación de los blogger en el mundo	
Martes 13 de Noviembre del 2007	CHARLA TRIBUTARIA "INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS: COMISO DE BIENES"	INGRESO LIBRE
	EXPOSITOR: Funcionario Sunat LUGAR: Auditorio Institucional. HORA: 6:30 p.m.	
Miércoles 14 de noviembre del 2007	CONFERENCIA: "GESTIÓN DE MYPES"	INGRESO LIBRE
	EXPOSITORA: CPC Giovanna Garcia Jarufe - Consultora en Micro y Pequeñas Empresas - Estudios de Post Grado en Micro y Pequeñas Empresas	HORA: 7:00 p.m.
Martes 20 de Noviembre del 2007	CHARLA TRIBUTARIA "COMPENSACIÓN MEDIO DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS"	INGRESO LIBRE
	EXPOSITOR: FUNCIONARIO SUNAT LUGAR: Auditorio Institucional. HORA: 6:30 p.m.	
Lunes 26 y martes 27 de noviembre del 2007	SEMINARIO: "GESTIÓN PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS"	VACANTES LIMITADAS
INCLUYE: Material magnético y certificado de participación.	HORA: 6:30 p.m. INVERSIÓN : Costo Único S/. 10,00	
	TEMAS : - Caso de éxito empresarial "Clínica Odontológica Dentalaser" Ponente: Dr. Edgar Cuadros Corimanya - Gestión exitosa en la Micro y	Pequeñas Empresas Ponente: CPC Edgardo Carrasco Echave - Programa Estatal Mi Empresa - Marco Legal de las Micro y Pequeñas Empresas Ponente: Dr. Juan Carlos Vasquez Hernández - Financiamiento para las Micro y Pequeñas Empresas Ponente: Funcionario Caja Municipal de Arequipa
Martes 27 de noviembre del 2007	CHARLA: "EXPORTA FÁCIL"	INGRESO LIBRE
	EXPOSITOR: Funcionario Sunat LUGAR : Auditorio Institucional. HORA: 6:30 p.m.	

INFORMES E INSCRIPCIONES

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Oficina de Dirección de Desarrollo Profesional, Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, telefax: 215015-285530-231385, Email: desarrollo@ccpaqp.org.pe,

página web: www.ccpaqp.org.pe



Instantes en que la Sra. Maribel Aybar de Hinojosa, Presidenta del Hogar del Contador, coloca la primera piedra de la futura Cabañita de nuestro Club Social del Contador Público, acompañado por nuestro Decano Jesús Hinojosa Ramos, el Sr. Rohel Sánchez Sánchez 2do. Vice Decano, y su Sra. Esposa Luz Marina Zeballos de Sánchez, Vice Presidenta del Hogar del Contador. Obra destinada a la realización de fiestas infantiles de los niños de la Familia Contable.



Avance de los trabajos en nuestro local de Sánchez Trujillo 203, donde se implementaran aulas académicas y un auditorio, gracias a la aprobación del proyecto arquitectónico en Asamblea General Extraordinaria del 29 de agosto, para dar un mejor servicio académico a nuestros colegas.



REUNIÓN DE CONFRATERNIDAD



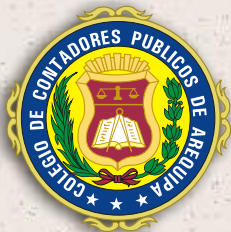
El Comité de Damas del Hogar del Contador, invitan cordialmente a todas las colegas Contadoras, esposas y madres de los Contadores a la Exposición de diversos temas de interés para el Hogar, sorteo de regalos y bautizo de guagua, que se llevará a cabo el día Martes 20 de Noviembre del presente en el local del Colegio, sito en la calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, a horas 5:00 p.m.

Agradecemos anticipadamente su gentil asistencia que dará realce a esta reunión.

Arequipa, Noviembre del 2007.

Comité de Damas del "Hogar del Contador".

Colaboración S/. 5.00



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

RENOVACIÓN CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2008-2009

Fecha: Sábado 24 de Noviembre del 2007

Horario

9:00 a 17:00 horas

Lugar

Local Institucional, Sánchez Trujillo 201
Urb. La Perla - Cercado.

Las relación de Listas Hábiles inscritas para estos comicios, son las siguientes:

CARGOS	LISTA N° 1	LISTA N° 2
DECANO	Rohel Sánchez Sánchez	José Salas Chávez
1er. Vice Decano	Eusebio Arapa Mendoza	Juan S. Laza Manrique
2do. Vice Decano	Vilma Lourdes Paz Yañez	Juan C. Jiménez Huamán
Directores	Leyla Gonzales Pacheco	María Jeanette Zea Torres
	Leonidas Zavala Lazo	José A. Farfán Armengol
	Alberto Gallegos Aviega	Frida Llerena Biamont
	Sonia Aguilar Cornejo	José Torres Llerena
	José Rodolfo Pezo Apaza	Hugo Cruz Arapa
	Alvaro Rondón Núñez	Sixto Campana Llaza
	Claudia Tejada Carcamo	Mary M. Arévalo Meza
	Roxana Torres Romero	Rosalicia Nuñez Jaen
	Juan Lucio Barrantes Jaen	Luis Herrera Núñez
	Carlos Burgos Vargas	Víctor A. Silva Salinas
Miembros	Patricia Rojas Salas	Julio Lizárraga Zegarra
Suplentes	Edwin A. Zanca Miranda	Helard Ayala Fernández
	Walther Cuadros Ramírez	Javier Rojas Arenas

Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:

“Artículo 121°. Los miembros ordinarios que no hayan sufragado en las elecciones podrán justificar con evidencia documentaria su incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, por carta, al Consejo Directivo. Para que proceda la justificación deberá ser miembro hábil, de acuerdo con lo establecido por el artículo 110° del presente Estatuto. Si vencido el plazo los infractores no justifican su incumplimiento, quedarán suspendidos de sus derechos establecidos en el artículo 14° de este Estatuto, por el término de ciento veinte (120) días calendarios. La suspensión quedará sin efecto mediante el pago de una multa equivalente a tres (3) cuotas ordinarias. El Consejo Directivo formalizará la suspensión mediante comunicación escrita”.